

de la Asociación de Maestros públicos de la
Provincia de Barcelona, las cantidades que le co-
rrespondan como co-heredera de Doña
Lucia Torra y Masalleras, Maestra jubilada,
formando las libranzas y cuantos más
recibos y documentos sean necesarios y
practicando con este fin cuantas diligen-
cias, actos y costumbres sean necesarias.
Oy lo dió y otorga siendo testigos instru-
mentales Don Julio Bonavía y Torra
y Don Pascual Ferrero Muñoz,
mayores de edad, empleados y ve-
nos de esta ciudad, sin excepción para
sus tales testigos. Tomados de su lectura
y leen por sí este documento, por su
averdo procedi a su lectura y que se oprimen
y otorgan, firmando con su marido, los testigos y conyugue.
Que todo lo que se contiene a los cumplimientos de su fe y fe y de su
Firma y sello de Doña Josefa Salernou de Gassé

Ante mí
Jordano Varda Gil
Calle Gassé

Quatrocientos cuarenta y dos

Numero Arrecuendos seis

En la ciudad de la Habana a seis de Septiembre de mil novecientos tres, ante mi Don Teodoro Varela Jof. Vicedominus de España en esta residencia.

Comparece: Don Mariano Roig, Capitán de la marina mercante y de vapor español Manuel M. Piñillos, de la matrícula de Cádiz, del que es consignatario en esta plaza los Señores M. Astorqui y Ca. Manifesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada me conste en contrario y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: —

Que en el Consulado de España en Puerto Rico y ante el Señor Consul Don Emilio de Motta y Ortiz, con fecha veintinueve de Agosto último, formuló protesta

de averias de mar a consecuencia
sig de los malos tiempos sufridos
con el buque de su mando en
su viage de Travesia de Espa
na a aquel puerto, protesta y
nativio ante el Señor Gobernador
de España y Ponc. P. R. y ante el
Señor Consul de España en Santiago
de Cuba, y así mismo nativio y
nativio ante mi y mis requiriere
que la una a continuación lo
verifio, quedando sealada con el
mero con que se sualza la pro
te. e

Así lo dice y otorga siendo
testigos instrumentales Don
Candido Marcos y Marcos, y Don
Luis Fors, mayores de edad, de
comercio y vecinos de esta ciu
dad, y en su opinion aloung lo que
se son tales testigos según axi
may. Entendidos de su dere
porq se son tales testigos por su au
do procedi a su testigo intorga

la que se aprueba y ratifica el Capitan
firmando con los testigos y conuigo

De todo lo cual de conueniente el Capitan
de su profesion y demas se conuenie en
dicho yo el Titular de dicho

[Signature]

Julio Eros

© Marcos

Ante mi

Fedora Vasela Gil



(444)

CONSULADO DE ESPAÑA
en
PUERTO-RICO

Acta de Protesta de averias

formulada en este Consulado

por el Capitán del vapor "Miguel M. Pinillos"

en 29 de Agosto de 1913





El Juftrascrito Consul de España en esta
residencia,

Certifico: Que en el Protocolo corriente
de Instrumentos Públicos que se lleva en
este Consulado y a los folios sesenta y dos a
sesenta y cuatro del mismo obra un
Acta de protesta de averías señalada con
el número veinticuatro, que copiada ín-
tegra y literalmente dice así:

"Número veinticuatro = Acta
de Protesta de avería = En el Con-
sulado de España en San Juan de
Puerto Rico, a veintinueve de Agosto
de mil novecientos tres, Ante mi don
Cecilio de Motta y Ortiz, Licenciado
en Derecho y Consul de España en
esta residencia,

Comparece don Mariano Roig,
Capitan de la Marina Mercante, con

cargo y mando del vapor español "Miguel M. Piñillos" de la matrícula de Cadix, llegado a este puerto en la mañana del hoy, procedente de Barcelona y escalas; y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, dió:

Fue salió de Santa Cruz de la Palma con el buque de su mando el día diez y seis del actual, después de haber hecho las escalas de su itinerario y que durante las cinco primeras singladuras no ocurrió novedad alguna. —

Fue al empezar la sexta, esto es, el día veintuno del corriente, se inició un descenso en el barómetro y apareció mar gruesa del S.O. que siguió aumentando durante la noche haciendo dar al buque fuertes cabezadas y bandazos, que le obligaban a trabajar mucho, por lo que se vigilaron las trincas reforzándolas. —

Fue continuaron en la misma forma durante todo el día siguiente, y

al sondar las bodegas encontre un aumento de liquido, por lo que mandó que se achicase constantemente por ser continuos los golpes de mar que se recibian.

Lue al dia subsiguiente voló el viento al N. O. pero siguió la marejada y no cesaba el buque de embarrancar agua, acusando siempre la sonda aumento de liquido y sin dejar de trabajar mucho el casco, en cuya forma anocheció, y solo durante la noche hizo el viento algunas recalmones y empezó á despejarse algo el horizonte, yendo á menos durante la madrugada, hasta que al terminar la siugladina quedo el viento al N. y casi calmo

Lue posteriormente no volvió á ocurrir novedad desde ese dia veintitres del actual hasta su llegada á este puerto de San Juan en la mañana de hoy.

Y que en su consecuencia, á



fin de que no le pare perjuicio por las averías que puedan resultar en el buque de su mando o en la carga que conduce, y a los efectos del artículo sesicientos veinticuatro del Código de Comercio protesta una y cuantas veces fuere necesario contra el viento, el mar y sus olas, cargadores y aseguradores, y contra quien, cómo y en Derecho corresponda, declarándose exento de responsabilidad juntamente con los Oficiales y demás individuos de su tripulación.

Leída que le fue la presente Acta, la firma conmigo en prueba de su conformidad, de todo lo cual yo el infrascrito Consul doy fe = Mariano Roig. (firmado) = Ante mí = El Consul de España = Cecilio de Motta (firmado).

Acto seguido mandé comparecer y comparecieron Don Juan Villalobos y Don Francisco Ruiz, primero y segundo Oficial, respectivamente, del citado buque y Don Manuel Franco, Contramaestre del

mismo, a los cuales di lectura íntegra de la Protesta que antecede, sin hallarse presente el Capitan, e interrogados a tenor de la misma, previo juramento en forma, unánimemente y cada uno por separado dijeron: _____

Que lo expuesto por su Capitan es la expresion fiel de la verdad y que nada tienen que añadir ni quitar por ser exacto en todas sus partes. —

Que es cuanto pueden declarar en descargo del juramento prestado.

Y leida que les fue tambien la presente Diligencia y hallandola conforme, se ratifican en su declaracion, y la firman los tres conmigo, de todo lo qual yo el infrascrito Consul certifico. =

Juan Villalobos (firmado) = Francisco Ruiz (firmado) = Manuel Franco (firmado) = Ante mi = El Consul de España = Eusebio de Motta (firmado). —

Convenida fiel y exactamente con el Acta original a que me remito, y a petición del Ca-



pitam espido la presente primera copia en tres hojas que firmo y sello en San Juan de Puerto Rico en el mismo dia y año de su autorizaci6n

PUERTO-RICO	
Núm. de orden...	24
Art. de la Tarifa...	27 y 78
Derechos \$	4-91
20% de Imp. trans. \$	0.58
Fecha	29 de Agosto de 1913



El Consul de España
Cecilio de Motta

Dros. de copia—(Arts. 76 y 78)—\$ 1-60

El que suscribe Viceconsul de España en esta Ciudad

certifico: que el capitán del vapor español Miguel M. Pinillos, me ha exhibido en este acto copia fehaciente de una protesta de mar otorgada por dicho capitán ante el Consulado de España en San Juan de Puerto Rico de la cual hago la correspondiente ratificación para el protocolo de este Viceconsulado.

Ponce, Puerto Rico, Agosto 30 de 1913

F. Florencio Suore



PONCE, P. R.	
Núm. de orden...	9
Artículo de la Tarifa...	27
Derechos	1.94
Recargos	10.40
Fecha	Agosto 30 de 1913

[Signature]

Pedro Sauro Del San Comunal de
España en esta mudluca

Certifico que el capitán del
Vapor español ^{Nº} Miguel M. Piñillo
ha ratificado la anterior Protesta
de averías en este Comunal de mi
cargo según cuenta su mismo
oculto y tres otorgada en esta fe-
cha

Santiago de Cuba dos de Septiembre
de ~~1910~~ ~~1911~~ ~~1912~~ ~~1913~~ ~~1914~~ ~~1915~~ ~~1916~~ ~~1917~~ ~~1918~~ ~~1919~~ ~~1920~~ ~~1921~~ ~~1922~~ ~~1923~~ ~~1924~~ ~~1925~~ ~~1926~~ ~~1927~~ ~~1928~~ ~~1929~~ ~~1930~~ ~~1931~~ ~~1932~~ ~~1933~~ ~~1934~~ ~~1935~~ ~~1936~~ ~~1937~~ ~~1938~~ ~~1939~~ ~~1940~~ ~~1941~~ ~~1942~~ ~~1943~~ ~~1944~~ ~~1945~~ ~~1946~~ ~~1947~~ ~~1948~~ ~~1949~~ ~~1950~~ ~~1951~~ ~~1952~~ ~~1953~~ ~~1954~~ ~~1955~~ ~~1956~~ ~~1957~~ ~~1958~~ ~~1959~~ ~~1960~~ ~~1961~~ ~~1962~~ ~~1963~~ ~~1964~~ ~~1965~~ ~~1966~~ ~~1967~~ ~~1968~~ ~~1969~~ ~~1970~~ ~~1971~~ ~~1972~~ ~~1973~~ ~~1974~~ ~~1975~~ ~~1976~~ ~~1977~~ ~~1978~~ ~~1979~~ ~~1980~~ ~~1981~~ ~~1982~~ ~~1983~~ ~~1984~~ ~~1985~~ ~~1986~~ ~~1987~~ ~~1988~~ ~~1989~~ ~~1990~~ ~~1991~~ ~~1992~~ ~~1993~~ ~~1994~~ ~~1995~~ ~~1996~~ ~~1997~~ ~~1998~~ ~~1999~~ ~~2000~~ ~~2001~~ ~~2002~~ ~~2003~~ ~~2004~~ ~~2005~~ ~~2006~~ ~~2007~~ ~~2008~~ ~~2009~~ ~~2010~~ ~~2011~~ ~~2012~~ ~~2013~~ ~~2014~~ ~~2015~~ ~~2016~~ ~~2017~~ ~~2018~~ ~~2019~~ ~~2020~~ ~~2021~~ ~~2022~~ ~~2023~~ ~~2024~~ ~~2025~~ ~~2026~~ ~~2027~~ ~~2028~~ ~~2029~~ ~~2030~~ ~~2031~~ ~~2032~~ ~~2033~~ ~~2034~~ ~~2035~~ ~~2036~~ ~~2037~~ ~~2038~~ ~~2039~~ ~~2040~~ ~~2041~~ ~~2042~~ ~~2043~~ ~~2044~~ ~~2045~~ ~~2046~~ ~~2047~~ ~~2048~~ ~~2049~~ ~~2050~~ ~~2051~~ ~~2052~~ ~~2053~~ ~~2054~~ ~~2055~~ ~~2056~~ ~~2057~~ ~~2058~~ ~~2059~~ ~~2060~~ ~~2061~~ ~~2062~~ ~~2063~~ ~~2064~~ ~~2065~~ ~~2066~~ ~~2067~~ ~~2068~~ ~~2069~~ ~~2070~~ ~~2071~~ ~~2072~~ ~~2073~~ ~~2074~~ ~~2075~~ ~~2076~~ ~~2077~~ ~~2078~~ ~~2079~~ ~~2080~~ ~~2081~~ ~~2082~~ ~~2083~~ ~~2084~~ ~~2085~~ ~~2086~~ ~~2087~~ ~~2088~~ ~~2089~~ ~~2090~~ ~~2091~~ ~~2092~~ ~~2093~~ ~~2094~~ ~~2095~~ ~~2096~~ ~~2097~~ ~~2098~~ ~~2099~~ ~~2100~~ ~~2101~~ ~~2102~~ ~~2103~~ ~~2104~~ ~~2105~~ ~~2106~~ ~~2107~~ ~~2108~~ ~~2109~~ ~~2110~~ ~~2111~~ ~~2112~~ ~~2113~~ ~~2114~~ ~~2115~~ ~~2116~~ ~~2117~~ ~~2118~~ ~~2119~~ ~~2120~~ ~~2121~~ ~~2122~~ ~~2123~~ ~~2124~~ ~~2125~~ ~~2126~~ ~~2127~~ ~~2128~~ ~~2129~~ ~~2130~~ ~~2131~~ ~~2132~~ ~~2133~~ ~~2134~~ ~~2135~~ ~~2136~~ ~~2137~~ ~~2138~~ ~~2139~~ ~~2140~~ ~~2141~~ ~~2142~~ ~~2143~~ ~~2144~~ ~~2145~~ ~~2146~~ ~~2147~~ ~~2148~~ ~~2149~~ ~~2150~~ ~~2151~~ ~~2152~~ ~~2153~~ ~~2154~~ ~~2155~~ ~~2156~~ ~~2157~~ ~~2158~~ ~~2159~~ ~~2160~~ ~~2161~~ ~~2162~~ ~~2163~~ ~~2164~~ ~~2165~~ ~~2166~~ ~~2167~~ ~~2168~~ ~~2169~~ ~~2170~~ ~~2171~~ ~~2172~~ ~~2173~~ ~~2174~~ ~~2175~~ ~~2176~~ ~~2177~~ ~~2178~~ ~~2179~~ ~~2180~~ ~~2181~~ ~~2182~~ ~~2183~~ ~~2184~~ ~~2185~~ ~~2186~~ ~~2187~~ ~~2188~~ ~~2189~~ ~~2190~~ ~~2191~~ ~~2192~~ ~~2193~~ ~~2194~~ ~~2195~~ ~~2196~~ ~~2197~~ ~~2198~~ ~~2199~~ ~~2200~~ ~~2201~~ ~~2202~~ ~~2203~~ ~~2204~~ ~~2205~~ ~~2206~~ ~~2207~~ ~~2208~~ ~~2209~~ ~~2210~~ ~~2211~~ ~~2212~~ ~~2213~~ ~~2214~~ ~~2215~~ ~~2216~~ ~~2217~~ ~~2218~~ ~~2219~~ ~~2220~~ ~~2221~~ ~~2222~~ ~~2223~~ ~~2224~~ ~~2225~~ ~~2226~~ ~~2227~~ ~~2228~~ ~~2229~~ ~~2230~~ ~~2231~~ ~~2232~~ ~~2233~~ ~~2234~~ ~~2235~~ ~~2236~~ ~~2237~~ ~~2238~~ ~~2239~~ ~~2240~~ ~~2241~~ ~~2242~~ ~~2243~~ ~~2244~~ ~~2245~~ ~~2246~~ ~~2247~~ ~~2248~~ ~~2249~~ ~~2250~~ ~~2251~~ ~~2252~~ ~~2253~~ ~~2254~~ ~~2255~~ ~~2256~~ ~~2257~~ ~~2258~~ ~~2259~~ ~~2260~~ ~~2261~~ ~~2262~~ ~~2263~~ ~~2264~~ ~~2265~~ ~~2266~~ ~~2267~~ ~~2268~~ ~~2269~~ ~~2270~~ ~~2271~~ ~~2272~~ ~~2273~~ ~~2274~~ ~~2275~~ ~~2276~~ ~~2277~~ ~~2278~~ ~~2279~~ ~~2280~~ ~~2281~~ ~~2282~~ ~~2283~~ ~~2284~~ ~~2285~~ ~~2286~~ ~~2287~~ ~~2288~~ ~~2289~~ ~~2290~~ ~~2291~~ ~~2292~~ ~~2293~~ ~~2294~~ ~~2295~~ ~~2296~~ ~~2297~~ ~~2298~~ ~~2299~~ ~~2300~~ ~~2301~~ ~~2302~~ ~~2303~~ ~~2304~~ ~~2305~~ ~~2306~~ ~~2307~~ ~~2308~~ ~~2309~~ ~~2310~~ ~~2311~~ ~~2312~~ ~~2313~~ ~~2314~~ ~~2315~~ ~~2316~~ ~~2317~~ ~~2318~~ ~~2319~~ ~~2320~~ ~~2321~~ ~~2322~~ ~~2323~~ ~~2324~~ ~~2325~~ ~~2326~~ ~~2327~~ ~~2328~~ ~~2329~~ ~~2330~~ ~~2331~~ ~~2332~~ ~~2333~~ ~~2334~~ ~~2335~~ ~~2336~~ ~~2337~~ ~~2338~~ ~~2339~~ ~~2340~~ ~~2341~~ ~~2342~~ ~~2343~~ ~~2344~~ ~~2345~~ ~~2346~~ ~~2347~~ ~~2348~~ ~~2349~~ ~~2350~~ ~~2351~~ ~~2352~~ ~~2353~~ ~~2354~~ ~~2355~~ ~~2356~~ ~~2357~~ ~~2358~~ ~~2359~~ ~~2360~~ ~~2361~~ ~~2362~~ ~~2363~~ ~~2364~~ ~~2365~~ ~~2366~~ ~~2367~~ ~~2368~~ ~~2369~~ ~~2370~~ ~~2371~~ ~~2372~~ ~~2373~~ ~~2374~~ ~~2375~~ ~~2376~~ ~~2377~~ ~~2378~~ ~~2379~~ ~~2380~~ ~~2381~~ ~~2382~~ ~~2383~~ ~~2384~~ ~~2385~~ ~~2386~~ ~~2387~~ ~~2388~~ ~~2389~~ ~~2390~~ ~~2391~~ ~~2392~~ ~~2393~~ ~~2394~~ ~~2395~~ ~~2396~~ ~~2397~~ ~~2398~~ ~~2399~~ ~~2400~~ ~~2401~~ ~~2402~~ ~~2403~~ ~~2404~~ ~~2405~~ ~~2406~~ ~~2407~~ ~~2408~~ ~~2409~~ ~~2410~~ ~~2411~~ ~~2412~~ ~~2413~~ ~~2414~~ ~~2415~~ ~~2416~~ ~~2417~~ ~~2418~~ ~~2419~~ ~~2420~~ ~~2421~~ ~~2422~~ ~~2423~~ ~~2424~~ ~~2425~~ ~~2426~~ ~~2427~~ ~~2428~~ ~~2429~~ ~~2430~~ ~~2431~~ ~~2432~~ ~~2433~~ ~~2434~~ ~~2435~~ ~~2436~~ ~~2437~~ ~~2438~~ ~~2439~~ ~~2440~~ ~~2441~~ ~~2442~~ ~~2443~~ ~~2444~~ ~~2445~~ ~~2446~~ ~~2447~~ ~~2448~~ ~~2449~~ ~~2450~~ ~~2451~~ ~~2452~~ ~~2453~~ ~~2454~~ ~~2455~~ ~~2456~~ ~~2457~~ ~~2458~~ ~~2459~~ ~~2460~~ ~~2461~~ ~~2462~~ ~~2463~~ ~~2464~~ ~~2465~~ ~~2466~~ ~~2467~~ ~~2468~~ ~~2469~~ ~~2470~~ ~~2471~~ ~~2472~~ ~~2473~~ ~~2474~~ ~~2475~~ ~~2476~~ ~~2477~~ ~~2478~~ ~~2479~~ ~~2480~~ ~~2481~~ ~~2482~~ ~~2483~~ ~~2484~~ ~~2485~~ ~~2486~~ ~~2487~~ ~~2488~~ ~~2489~~ ~~2490~~ ~~2491~~ ~~2492~~ ~~2493~~ ~~2494~~ ~~2495~~ ~~2496~~ ~~2497~~ ~~2498~~ ~~2499~~ ~~2500~~ ~~2501~~ ~~2502~~ ~~2503~~ ~~2504~~ ~~2505~~ ~~2506~~ ~~2507~~ ~~2508~~ ~~2509~~ ~~2510~~ ~~2511~~ ~~2512~~ ~~2513~~ ~~2514~~ ~~2515~~ ~~2516~~ ~~2517~~ ~~2518~~ ~~2519~~ ~~2520~~ ~~2521~~ ~~2522~~ ~~2523~~ ~~2524~~ ~~2525~~ ~~2526~~ ~~2527~~ ~~2528~~ ~~2529~~ ~~2530~~ ~~2531~~ ~~2532~~ ~~2533~~ ~~2534~~ ~~2535~~ ~~2536~~ ~~2537~~ ~~2538~~ ~~2539~~ ~~2540~~ ~~2541~~ ~~2542~~ ~~2543~~ ~~2544~~ ~~2545~~ ~~2546~~ ~~2547~~ ~~2548~~ ~~2549~~ ~~2550~~ ~~2551~~ ~~2552~~ ~~2553~~ ~~2554~~ ~~2555~~ ~~2556~~ ~~2557~~ ~~2558~~ ~~2559~~ ~~2560~~ ~~2561~~ ~~2562~~ ~~2563~~ ~~2564~~ ~~2565~~ ~~2566~~ ~~2567~~ ~~2568~~ ~~2569~~ ~~2570~~ ~~2571~~ ~~2572~~ ~~2573~~ ~~2574~~ ~~2575~~ ~~2576~~ ~~2577~~ ~~2578~~ ~~2579~~ ~~2580~~ ~~2581~~ ~~2582~~ ~~2583~~ ~~2584~~ ~~2585~~ ~~2586~~ ~~2587~~ ~~2588~~ ~~2589~~ ~~2590~~ ~~2591~~ ~~2592~~ ~~2593~~ ~~2594~~ ~~2595~~ ~~2596~~ ~~2597~~ ~~2598~~ ~~2599~~ ~~2600~~ ~~2601~~ ~~2602~~ ~~2603~~ ~~2604~~ ~~2605~~ ~~2606~~ ~~2607~~ ~~2608~~ ~~2609~~ ~~2610~~ ~~2611~~ ~~2612~~ ~~2613~~ ~~2614~~ ~~2615~~ ~~2616~~ ~~2617~~ ~~2618~~ ~~2619~~ ~~2620~~ ~~2621~~ ~~2622~~ ~~2623~~ ~~2624~~ ~~2625~~ ~~2626~~ ~~2627~~ ~~2628~~ ~~2629~~ ~~2630~~ ~~2631~~ ~~2632~~ ~~2633~~ ~~2634~~ ~~2635~~ ~~2636~~ ~~2637~~ ~~2638~~ ~~2639~~ ~~2640~~ ~~2641~~ ~~2642~~ ~~2643~~ ~~2644~~ ~~2645~~ ~~2646~~ ~~2647~~ ~~2648~~ ~~2649~~ ~~2650~~ ~~2651~~ ~~2652~~ ~~2653~~ ~~2654~~ ~~2655~~ ~~2656~~ ~~2657~~ ~~2658~~ ~~2659~~ ~~2660~~ ~~2661~~ ~~2662~~ ~~2663~~ ~~2664~~ ~~2665~~ ~~2666~~ ~~2667~~ ~~2668~~ ~~2669~~ ~~2670~~ ~~2671~~ ~~2672~~ ~~2673~~ ~~2674~~ ~~2675~~ ~~2676~~ ~~2677~~ ~~2678~~ ~~2679~~ ~~2680~~ ~~2681~~ ~~2682~~ ~~2683~~ ~~2684~~ ~~2685~~ ~~2686~~ ~~2687~~ ~~2688~~ ~~2689~~ ~~2690~~ ~~2691~~ ~~2692~~ ~~2693~~ ~~2694~~ ~~2695~~ ~~2696~~ ~~2697~~ ~~2698~~ ~~2699~~ ~~2700~~ ~~2701~~ ~~2702~~ ~~2703~~ ~~2704~~ ~~2705~~ ~~2706~~ ~~2707~~ ~~2708~~ ~~2709~~ ~~2710~~ ~~2711~~ ~~2712~~ ~~2713~~ ~~2714~~ ~~2715~~ ~~2716~~ ~~2717~~ ~~2718~~ ~~2719~~ ~~2720~~ ~~2721~~ ~~2722~~ ~~2723~~ ~~2724~~ ~~2725~~ ~~2726~~ ~~2727~~ ~~2728~~ ~~2729~~ ~~2730~~ ~~2731~~ ~~2732~~ ~~2733~~ ~~2734~~ ~~2735~~ ~~2736~~ ~~2737~~ ~~2738~~ ~~2739~~ ~~2740~~ ~~2741~~ ~~2742~~ ~~2743~~ ~~2744~~ ~~2745~~ ~~2746~~ ~~2747~~ ~~2748~~ ~~2749~~ ~~2750~~ ~~2751~~ ~~2752~~ ~~2753~~ ~~2754~~ ~~2755~~ ~~2756~~ ~~2757~~ ~~2758~~ ~~2759~~ ~~2760~~ ~~2761~~ ~~2762~~ ~~2763~~ ~~2764~~ ~~2765~~ ~~2766~~ ~~2767~~ ~~2768~~ ~~2769~~ ~~2770~~ ~~2771~~ ~~2772~~ ~~2773~~ ~~2774~~ ~~2775~~ ~~2776~~ ~~2777~~ ~~2778~~ ~~2779~~ ~~2780~~ ~~2781~~ ~~2782~~ ~~2783~~ ~~2784~~ ~~2785~~ ~~2786~~ ~~2787~~ ~~2788~~ ~~2789~~ ~~2790~~ ~~2791~~ ~~2792~~ ~~2793~~ ~~2794~~ ~~2795~~ ~~2796~~ ~~2797~~ ~~2798~~ ~~2799~~ ~~2800~~ ~~2801~~ ~~2802~~ ~~2803~~ ~~2804~~ ~~2805~~ ~~2806~~ ~~2807~~ ~~2808~~ ~~2809~~ ~~2810~~ ~~2811~~ ~~2812~~ ~~2813~~ ~~2814~~ ~~2815~~ ~~2816~~ ~~2817~~ ~~2818~~ ~~2819~~ ~~2820~~ ~~2821~~ ~~2822~~ ~~2823~~ ~~2824~~ ~~2825~~ ~~2826~~ ~~2827~~ ~~2828~~ ~~2829~~ ~~2830~~ ~~2831~~ ~~2832~~ ~~2833~~ ~~2834~~ ~~2835~~ ~~2836~~ ~~2837~~ ~~2838~~ ~~2839~~ ~~2840~~ ~~2841~~ ~~2842~~ ~~2843~~ ~~2844~~ ~~2845~~ ~~2846~~ ~~2847~~ ~~2848~~ ~~2849~~ ~~2850~~ ~~2851~~ ~~2852~~ ~~2853~~ ~~2854~~ ~~2855~~ ~~2856~~ ~~2857~~ ~~2858~~ ~~2859~~ ~~2860~~ ~~2861~~ ~~2862~~ ~~2863~~ ~~2864~~ ~~2865~~ ~~2866~~ ~~2867~~ ~~2868~~ ~~2869~~ ~~2870~~ ~~2871~~ ~~2872~~ ~~2873~~ ~~2874~~ ~~2875~~ ~~2876~~ ~~2877~~ ~~2878~~ ~~2879~~ ~~2880~~ ~~2881~~ ~~2882~~ ~~2883~~ ~~2884~~ ~~2885~~ ~~2886~~ ~~2887~~ ~~2888~~ ~~2889~~ ~~2890~~ ~~2891~~ ~~2892~~ ~~2893~~ ~~2894~~ ~~2895~~ ~~2896~~ ~~2897~~ ~~2898~~ ~~2899~~ ~~2900~~ ~~2901~~ ~~2902~~ ~~2903~~ ~~2904~~ ~~2905~~ ~~2906~~ ~~2907~~ ~~2908~~ ~~2909~~ ~~2910~~ ~~2911~~ ~~2912~~ ~~2913~~ ~~2914~~ ~~2915~~ ~~2916~~ ~~2917~~ ~~2918~~ ~~2919~~ ~~2920~~ ~~2921~~ ~~2922~~ ~~2923~~ ~~2924~~ ~~2925~~ ~~2926~~ ~~2927~~ ~~2928~~ ~~2929~~ ~~2930~~ ~~2931~~ ~~2932~~ ~~2933~~ ~~2934~~ ~~2935~~ ~~2936~~ ~~2937~~ ~~2938~~ ~~2939~~ ~~2940~~ ~~2941~~ ~~2942~~ ~~2943~~ ~~2944~~ ~~2945~~ ~~2946~~ ~~2947~~ ~~2948~~ ~~2949~~ ~~2950~~ ~~2951~~ ~~2952~~ ~~2953~~ ~~2954~~ ~~2955~~ ~~2956~~ ~~2957~~ ~~2958~~ ~~2959~~ ~~2960~~ ~~2961~~ ~~2962~~ ~~2963~~ ~~2964~~ ~~2965~~ ~~2966~~ ~~2967~~ ~~2968~~ ~~2969~~ ~~2970~~ ~~2971~~ ~~2972~~ ~~2973~~ ~~2974~~ ~~2975~~ ~~2976~~ ~~2977~~ ~~2978~~ ~~2979~~ ~~2980~~ ~~2981~~ ~~2982~~ ~~2983~~ ~~2984~~ ~~2985~~ ~~2986~~ ~~2987~~ ~~2988~~ ~~2989~~ ~~2990~~ ~~2991~~ ~~2992~~ ~~2993~~ ~~2994~~ ~~2995~~ ~~2996~~ ~~2997~~ ~~2998~~ ~~2999~~ ~~3000~~ ~~3001~~ ~~3002~~ ~~3003~~ ~~3004~~ ~~3005~~ ~~3006~~ ~~3007~~ ~~3008~~ ~~3009~~ ~~3010~~ ~~3011~~ ~~3012~~ ~~3013~~ ~~3014~~ ~~3015~~ ~~3016~~ ~~3017~~ ~~3018~~ ~~3019~~ ~~3020~~ ~~3021~~ ~~3022~~ ~~3023~~ ~~3024~~ ~~3025~~ ~~3026~~ ~~3027~~ ~~3028~~ ~~3029~~ ~~3030~~ ~~3031~~ ~~3032~~ ~~3033~~ ~~3034~~ ~~3035~~ ~~3036~~ ~~3037~~ ~~3038~~ ~~3039~~ ~~3040~~ ~~3041~~ ~~3042~~ ~~3043~~ ~~3044~~ ~~3045~~ ~~3046~~ ~~3047~~ ~~3048~~ ~~3049~~ ~~3050~~ ~~3051~~ ~~3052~~ ~~3053~~ ~~3054~~ ~~3055~~ ~~3056~~ ~~3057~~ ~~3058~~ ~~3059~~ ~~3060~~ ~~3061~~ ~~3062~~ ~~3063~~ ~~3064~~ ~~3065~~ ~~3066~~ ~~3067~~ ~~3068~~ ~~3069~~ ~~3070~~ ~~3071~~ ~~3072~~ ~~3073~~ ~~3074~~ ~~3075~~ ~~3076~~ ~~3077~~ ~~3078~~ ~~3079~~ ~~3080~~ ~~3081~~ ~~3082~~ ~~3083~~ ~~3084~~ ~~3085~~ ~~3086~~ ~~3087~~ ~~3088~~ ~~3089~~ ~~3090~~ ~~3091~~ ~~3092~~ ~~3093~~ ~~3094~~ ~~3095~~ ~~3096~~ ~~3097~~ ~~3098~~ ~~3099~~ ~~3100~~ ~~3101~~ ~~3102~~ ~~3103~~ ~~3104~~ ~~3105~~ ~~3106~~ ~~3107~~ ~~3108~~ ~~3109~~ ~~3110~~ ~~3111~~ ~~3112~~ ~~3113~~ ~~3114~~ ~~3115~~ ~~3116~~ ~~3117~~ ~~3118~~ ~~3119~~ ~~3120~~ ~~3121~~ ~~3122~~ ~~3123~~ ~~3124~~



CONSULADO DE ESPAÑA

Numero Treientos siete

En la ciudad de la Habana a diez y siete de Septiembre
de mil novecientos cinco ante mi Don Teodoro Varela
Giz Notario de España en esta residencia ejercien-
do funciones Notariales comparecieron = Don José
Castro Varquez mayor de edad, natural de Barrig,
Castro de Rey, provincia de Ciego de Avila, formalero y de
estado casado, vecino de Puente Grandes Real
frontera y cuna, y su esposa Doña Juana Juana
Tucocuito, mayor de edad, casada, natural de
Ciego de Avila, provincia de Ciego de Avila, dedicada a sus labores,
y vecinos y compañía de su esposo en la ciudad
de esta, ambos inscritos en este Consulado, al
numero de dos mil seiscientos sesenta y cinco y seiscientos sesenta
y seis
Manifiestan hallarse en el pleno goce de sus derechos
civiles suyos que nada les obsta y contrario y teniendo en
su juicio la capacidad legal necesaria por que este auto dice
que confiere y permite y autoriza como es de derecho
seg necesario a su hijo natural Agapito Juana
Tucocuito, nacido antes del matrimonio de los
otorgantes, de diez años de edad, y vecino y
compañia de los hermanos de otorgante, Constantino
= Varquez =
Castro y otros en el pueblo de Pareda de Abajo,
Castro de Rey, provincia de Ciego de Avila, porque

pueda embarcar en el Puerto de España que sea
mas conveniente para este de la Habana, de
de del llegar a reunirse con los autorizados
padres del mencionado menor. Asi
no le faltan porque practique los actos
que sean necesarias con motivo de su estado,
bargos con objeto de que las autoridades
competentes no le pongan impedimento
alguno y le dejen embarcar libremente. De
lo dicen los comparecientes y después
de darles lectura ubora de este auto
ratifican y lo firman en unigo y forma
de su conformidad. De todo lo cual
Yo el Procurador Certifico entre
lineas vale.

José Castro y Recanola
Inagay

Ferdon Verde Jr



Numero trecentos ochos

CONSULADO DE ESPAÑA

En la ciudad de la Habana, a diez de Septiembre
 de mil novecientas treinta y cinco. Don Federico Parody Gil,
 Gobernador de España en esta residencia y ejerciendo fun-
 ciones Notariales, comparece - Don Faustino Suarez
 Lopez, mayor de edad, Soltero, jornalero, natural de
 Galicia, provincia de Orense, y vecino de esta ciudad
 en la calle de la Estrella numero cincuenta y uno, Mani-
 fiesto de hallarse en pleno goce de sus derechos civiles sin que
 nada que conste en contrario y teniendo a su favor la capa-
 cidad local necesaria para que este acto, libre y espontanea-
 mente dice - Que en pleno poder, libre, sano y cumplido
 su propio derecho y conciencia y sin menester de favor de Don José
 Menendez y Rodriguez, mayor de edad, casado, labrador
 y vecino de Espello, provincia de Orense, para que
 en nombre y representación de los caudales prauticos lo
 firmante - Para que intervenga y acepte simplemente
 o con beneficio de inventario todas cuantas herencias
 debidas o intestadas puedan corresponder al testante
 por cualquier concepto, y muy especialmente, acepta
 o repudia si lo fuere convenientemente la parte de herencia
 que le corresponde al testante, por fallecimiento
 de sus padres, Don Carlos Suarez Zamora, y Doña
 Teresa Lopez Fernandez, intervenga en operaciones

de inventario, avaluo, particion y division, y de
depositario, peritos, arrendadores, taxadores, y pro-
curadores todos cuantos actos sean precisos con motivo
de representacion y de reparto de dicho herencia, y de
la parte que correspondiere a los herederos, y de las cargas de
dichos cuantos bienes y adjudicaciones se hicieren
y de los la correspondientes sucesiones. Por que
venida al otorgante todas cuantas cantidades le correspondieren
con motivo de la mencionada herencia. Asy lo digo y otorgo
sobre testigos instrumentales y a la vez de acuerdo con
Julio Bonavia Ferrera y Don Francisco Ferrero Munoz,
mayores de edad de comercio y vecinos de Cuba ciudad de
y Cuba ciudad y oho, sin excepcion por que se otorga
dicho según se acuerda y celebrados de y de las leyes
por que es documento por su acuerdo por medio de testigos
y la que se afirma al otorgante firmando con los
testigos y coningo de todo lo que de cargo al otorgante se
propone y veracidad según se dicho y es de su voluntad

Faustino Suarez

Julio Bonavia



Faustino Ferrero

Ante mi

Feodor Varela Gil

Numero trecientos uno



En la ciudad de la Habana a diez de Septiembre
de mil novecientos tres ante mi Don Eudoro Pa-
relq Gif. Notario de Espanya en esta residen-
cia ejerciendo funciones Notariales. Comparece
Don Jose Arroategui, Capitan de la Marina mercan-
til y del vapor español "Viking" del que soy
consignatario en esta plaza los Señores S.
Balsells y Ca. de la Matricula de Bilbao. Mani-
fiesta llamar y el pleuoco de sus derechos civiles
sin que nada me conste en contrario y teniendo a mi
juicio la capacidad legal. necesariq para este
acto, libro y confrontamiento dice: Que a los efe-
tos que corresponde formaliza la presente acta
de protesta y me requiere para que consignare en
ella los siguientes hechos que constan en el ma-
nifiesto de navegacion que es libro de Capitan
estos son los siguientes: Que listo y provisto de
todo lo necesario para navegar salio con el buque
de su mando del puerto de Liverpool el diez
veintitres de Agosto ultimo fondeando
en este puerto de la Habana el diez once del
corriente a las 6^{as} 30^m de esta madrugada
habiendo ocurrido durante la Travesia

los acontecimientos que voy a relatar = Es
la primera sipladura de ventillos al
ventilador de Agosto. a consecuencia de viento
duro del O. S. O. y la mayor friada de Eugue
dio fuertes balames y cabezadas terminan
do sin otro incidente. En la sipladura
segunda a la diez y ocho o sea al termino de viaje
es lo que dice viene en que se fondeo en este puerto
de la Habana, no ocurrio nada de verdadera
importancia, pues solamente es el transcurso de
estas sipladuras. Terminos algun mareja
da y oraciones gruesas, vientos duros que
amanay, y muy frecuentes y fuertes, chu
bascos de agua, a consecuencia de la
violencia y oraciones de los elementos, el
buque tubo algunas cabezadas y balames
y sin otro incidente digno de mención
termino el viaje. En su consecuencia
y a fin de que no le fiase al Capitán
perjuicio alguno por las averias que
pueda haber sufrido el buque o la carga
hize las protestas necesarias en de
recho, contra el viento de mar y demás
elementos, y contra los cargadores, segun



CONSULADO DE ESPAÑA

radores, receptores y demas que haya lugar
reservados el derecho de ampliar esta
protesta judicialmente toda vez que no
es responsable de los daños o perjuicios oca-
sionados en lo cargo.

Asi lo dice y otorga siendo testigos instru-
mentales Don Celestino Ruiz y Don
Juan Argueta, ambos mayores de
edad, de comercio y vecinos de esta ciudad
sin excepcion alguna legal para ser tales
testigos en este acto. Entrados de su dere-
cho a leer por si este documento por su
acuerdo procedi a su lectura y la que se
afirma y ratifica el Capitan formando con los
testigos y conuigo. Q todo lo cual, de conuigo el
Capitan, de su profesion y demas con reso-
renuicia su dolo, yo el Notario de España
doy fe

pre Argueta
Juan Argueta }
Don Juan Argueta }
Ferdon Vane Gil



Numero trescientos diez



CONSULADO DE ESPAÑA

En la ciudad de la Habana a diez de Septiembre
de mil novecientos trece, ante mi Don Teodoro Varela
Gil, Vicecónsul de España en esta residencia,
ejerciendo funciones Notariales Comparece
Don Jaime Sala Ventura, mayor de edad,
natural de Barcelona, casado, de comercio y
vecino de Villegas cuarenta y tres, merito de este
Consulado con cedula comente, Manifiesto ha-
llar y es pleno pose de sus derechos civiles sin
que nada me conste en contrario y teniendo
a mi juicio la capacidad legal necesaria pa-
ra este acto, libre y espontaneamente dice: Que
confiere poder especial tan amplio y cumplido
quanto es derecho y requiera y sea menester a
favor de Dona Catalina Mas Pons, mayor
de edad casada y vecina de Palma de
Mallorca, para que en nombre y representacion
del compareciente Meora el hijo de este, Saul
Sala Rey, de cuatro años de edad, que hoy
vive con Dona Ramon Basora, en el
pueblo de Gracia, Barcelona, y embarque
con el fardo este puerto de la Habana a
donde deba llegar a reunirse con el comparente

su madre. Para que con los oficios practique
cuantos actos diligencias y gestiones sean ne-
cesarias, haga las declaraciones que en su ope-
racion, con motivo de su embarque con el
do menor. para que las Autoridades
competentes no le pongan impedimento
alguno, y lo deje embarcar libremente por
esta Isla en el puerto de Espana que
cuales por conveniente. con lo que y otorga-
do testigos instrumentales con Ricardo Barri
y Cortiz, y con Julio Bonavia Fernan-
edad. empleados y vecinos de esta ciudad. y en su
para ser tal testimonio. Dado en su derecho a ley
por esta escritura por su acuerdo procediéndose
y lo que se apruebe y realice formando con lo
testigos y conuigo. Quedo lo cual. de conuigo y otorga-
de su profesión y veundad. con referencia a su dicho y
conuigo de fe

Laine Selo

Ricardo Barri

Julio Bonavia



José Luis Varela Gil



CONSULADO DE ESPAÑA

Numero Trececientos once

En la ciudad de la Habana a once de Septiembre de mil novecientos Trece, ante mi Don Federico Varela y Cia. Notario de España en esta residencia ejerciendo funciones Notariales Confianza Don José Pérez Gomez, mayor de edad, natural de Toranzo provincia de Logro, soltero, jornalero, vecino de esta ciudad en Belascoain sesenta y cinco años de edad, con domicilio en el Consulado con cédula de nombre de José y ocho mil novecientos sesenta y cinco. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada se oponga en contrario y teniendo en juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente de diez. Que confiere poder suficiente tan amplio y cumplido cuanto es derecho y requiere y se manifiesta a favor de su hermana Doña Vicenta Pérez Gomez, mayor de edad, soltera, dedicada a sus labores y vecina de Toranzo, en la provincia de Logro, para que en su nombre y representación practique lo siguiente = Acepte simplemente o con beneficio de inventario todas cuantas herencias testadas o intestadas puedan ser y proveya al otorgante por cualquier concepto y muy especialmente a efectos de la parte de herencia que le corresponde por fallecimiento de su madre Doña Josefa Gomez Pozas, nombre de paritorio fueritos y contadores, interviniera en operaciones de inventario, avalúo, partición y división, se haga cargo de los bienes que se adjudicaren, interviniera y practique en cuantas diligencias y gestiones sean necesarias y otorgue las correspondientes escrituras. Porque administra, rige y gobierna todos cuantos bienes posee otorgante en la actualidad y los que

Poder por Don José Pérez Gomez
 a favor de Vicenta Pérez Gomez

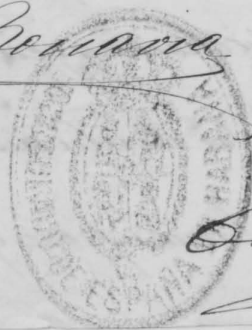
Libro primero de capta
 folio 109 vuelto y 110 recto

adquiriendo lo sucesivo, los arriendos y alquileres, pagando las cargas
y contribuciones, sobre las rentas y productos, y practicando
todas las demás actos de un colegio y entidad de administración
Porque que se pida cuentas a todos los que tienen obligación de
rendirlos al otorgante por haber administrado o tenido los bienes
de un mes = Porque que sobre todas cuantas cantidades de
deudas al otorgante, admitiendo el pago de las mismas = deudas =
de bienes, muebles, inmuebles, servicios o de cualquier otra naturaleza
Porque que se pida, siempre, otorgando toda clase de recibos, excofinas y
demás documentos precedentes. Porque que comparezcan ante
todas las Juntas y demás Tribunales de Justicia, dependientes
de los Poderes al otorgante y practicando en ellos estos actos y gestiones
que sean necesarias y pertinentes al otorgante y sus sucesores, así lo que y otorgante
Todos los instrumentos y otros documentos del Sr. Manuel Frías Aguirre y Capitán de
marina Frías, u su sucesor, suplente y sucesor de esta entidad y sus sucesores por el presente
Tipo. Teniendo a la vista de los suscritos documentos precedentes, por medio de los testigos
y de las personas que se nombraron por el otorgante y sus sucesores, así lo que y otorgante
de donde se da fe de lo que se contiene en ellos. En todo lo que se oyo y se trató en el presente
señalado a las diez y siete de Mayo de 1871. Entre líneas tales,

Antes de José Pérez Gómez Manuel Frías
Cano Testigos Manuel Frías

Tulio Benavente

Ante mí
Carlos Verdugo



Numero Trecientos diez

CONSULADO DE ESPAÑA

En la ciudad de la Palanca a once de Septiembre de mil novecientos
 Trece, ante mi Cofe Ferrero Varela Gil, Titular de
 Espuma en esta residencia ejerciendo funciones Nota-
 riales comparece Don Luis Valentin Moraleda Alvar-
 do, natural de Cantalapiedra, provincia de Salamanca,
 es, mayor de edad, casado, def comercio y vecino
 de esta ciudad es O'Reilly treinta y cuatro. ins-
 crito en este Comulado. Manifiesta hallarse en el
 pleno goce de sus derechos civiles en que nada que
 conste es contrario y teniendo en mi juicio la capa-
 cidad legal necesaria para extracto, libro y estam-
 pamento deis. Que confiere poder especial
 dey apudico y cumplido en tanto es derecho y
 recovery y sea meuester a favor de su legi-
 tima esposa Dona Pilar Beulloch Rojas,
 mayor de edad, dedicada a sus labores y
 vecina en la actualidad en Madrid, para
 que en nombre y representacion de otorgante
 practique lo siguiente: Intervenga, ges-
 tione y acepte, todas cuantas heren-
 cias testadas o intestadas, asi como lega-
 dos donaciones y demas, puedan corres-

ponde; al otorgante por cualquier concepto
y de cualquier procedencia, y muy especial-
mente lo que le corresponde por falle-
cimiento de su señora madre Doña Se-
bastiana Almeyda y Fraga, intervi-
nendo en operaciones de inventario, avaluo,
particion y division, y hacia cargo de
todos cuantos bienes y hereditades
otorgante, o heredero, lo fuere convenientemente,
otorgue las correspondientes escrituras
y practique todos cuantos actos, costumbres y diligencias
sean precisas. Asimismo faculto a su referido esposo, para
que comparezca, reclame y perciba del Monte de Piedad
todas las cantidades que su difunta madre le hubiere impuesto en
su testamento y que hoy como heredero le corresponde, presentando para
firmar documentos y practicando los actos y diligencias que sean necesarias.
En lo que se otorga siendo testigos instrumentales Don Juan Rodriguez
Don Julio Benavente y Don Juan de Dios, mayores de edad, del comercio y
de esta ciudad. Y en conformidad de lo que se contiene en el presente
y en virtud de su derecho a lo que por el presente se ha acordado, por el acuerdo que se ha hecho en virtud
de su profesión y voluntad con referencia a lo que se contiene en el presente y en virtud de su
Luis Morales Lucas Benavente
Julio Benavente interini
Don Juan de Dios



Numero trescientos diez

CONSULADO DE ESPAÑA

En la ciudad de la Habana a diez de Septiembre de mil
novecientos diez, ante mi Don Teodoro Parody Gil, Notario
de España en esta residencia ejerciendo funciones Notariales, compe-
rens: Doña Analia Cruz y Castro, mayor de edad, viuda,
dedicada a sus labores, natural de Colón, provincia de Matanzas,
viviendo actualmente del pueblo de Guanabacoa, calle de Pinar número
cincuenta y seis, provincia de la Habana, invitada en este Consulado
por cédula corriente bajo el número diez y seis mil setecientos ochenta y dos
Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin
que nada me conste en contrario y teniendo a mi juicio la ca-
pacidad legal necesaria para este acto, libre y espontanea-
mente dijo: Que confiere poder especial, tan amplio y cum-
plido cuanto es derecho y requiera y sea menester a favor de Doña
Dolores Maldonado y Medina, mayor de edad, y vecina de Madrid, para que en su nombre
y representación gestione y promueva expediente para cobro de la fianza que le co-
rresponde como Viuda de Don Mariano Maldonado Escudero, Jefe primero de Admi-
nistración de Comunicaciones, ante los Ministerios, Oficinas o demas Centros que correspon-
da y practique en fin cuantos actos gestiones y diligencias sean necesarios hasta que sea
terminado de una vez y expediente y devuelva por el cual se le comede la fianza correspondiente.
Para que reclame cobro y perciba de los Ministerios, Oficinas, Jenerales de la
Cruz y Clases Pasivas así como de cuantas otras Oficinas y Centros tengan las
haberes o pensiones que a lo otro tanto corresponde en la actualidad. Tratada
de y los que inusualmente deviene como Viuda de citado don Mariano

Por especial
de Doña Analia
Cruz y Castro a
favor de D. Recibo
Maldonado Medina

Libre en la
ciudad de la Habana
a diez de Septiembre
de mil novecientos
diez

Mordomingo Exudero, Oficio primero de Administración de Comunicaciones
firmado a favor de la persona, funcionario u Oficio que verifique el pago de
nombrados, nombradas y de sus documentos que se le asignan. - Por que en el
Tivo comparezca ante todos los mencionados Centros, así como en los
y de sus oficinas y Tribunales de Justicia y cualquier otro que en adelante
y otros sea y del caso, promueva expedientes, otable y siga pleitos, proce-
didos, documentos y de sus medios de prueba, subeponga en sus nombramientos
gubernativos, contenciosos, contencioso-administrativos y en general para todo
cuanto pueda ser necesario y hará lo obrar ante de estos presentes, ha-
dejar fijada y en su virtud el valor de las pensiones abarcadas, con el fin
que mensualmente devenguen. Por que promueva expedientes de rehabilitación
de su grado de baja, en nombrados. Por que suscriba y este proceja todo lo que
se le pida o personas que se les pida por convenio o transacción sus proce-
jos de cuando fuere oportuno y a poder de sus substitutos. Dijo lo que y otros que
de su propia auto y a la vez instrumentados por los señores Gutierrez y Cayetano
Melierman, mayores de edad, de comercio y vecinos de Compostela cuando suscribieron
y firmados en el acto, su aceptación se ara serlo en este acto, y por lo tanto
y el documento por su acuerdo y en el acto y en el acto y en el acto y en el acto
mandando en los testigos y conigo. En todo lo que de comencé a la hora y a la hora y a la hora
y en el acto y en el acto y en el acto y en el acto y en el acto y en el acto y en el acto

Amalia Dora de la Merced Jimeno maad Lope de
mingo

Verdadero y libre
y en el acto y en el acto y en el acto y en el acto y en el acto y en el acto y en el acto



CONSULADO DE ESPAÑA

Número trescientos cuarenta.

En la ciudad de la Habana a Trece de Septiembre

de mil novecientos Trece, ante mi Don Teodoro Parola

Notario de España en esta ciudad y ejerciendo fun-

ciones Notariales compareció Don Antonio Miqueles

de yalez mayor de edad, casado, formalero, natural de

Sancti Spiritus y Labrador de Urbano, Ayuntamiento de Ullreda provincia de Pon-

terredia y vecino de esta ciudad y conya numero veinte y dos de Agosto

de Don Manuel Lopez Pantoja, mayor de edad, soltero, formalero, natural

de San Vicente de Barro, Ayuntamiento de Estrada, provincia

de Pontevedra, vecino de esta ciudad y Medigueron, a quien

institutor es el Consulado con cedulas e instrumentos. Manifestan

hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que

nada que conste en contrario y teniendo a impreciso la seguridad

de su negocio por el estado de los asuntos de esta ciudad y numero

diez y ocho de Antonio Miqueles Gonzalez, que tiene recibidos con ante-

cedencia de diez pesos de esta ciudad y calidad de forastero

que se comprometa a devolver a Manuel Lopez Pantoja

el termino de un año que viene a diez de Septiembre de

mil novecientos cuarenta, y con un interes convenido de

cinco por ciento anual, y dice que si por una circunstancia

imprevista no pudiese devolver dicha cantidad con sus

Copia de libros de los...

Libro de prioridad que está de manos de Manuel Lopez Pantoja...

de Manuel Lopez Ramos para que se acordase de dicho precatum
de sueldo de la fortuna y de los otros bienes que posey en la
villa de San Salvador de Cerbana, consistiendo en fincas rura-
les y urbanas. El Manuel Lopez Ramos, aceptando y con-
cediendo a su favor para los usos de fortuna. Yo el
suscribo que los comparecientes, tras advertencias gra-
vadas legales, quedando ambos conformes y obli-
gacion de obligacion. Los comparecientes de esta
esta ciudad, con el fin de dar cumplimiento a los
judiciales que se dieray sus vltimos y en motivo de
mo. Que yo doy y otorgo en virtud de estos
dotes de don Juan Cortes y don Juan
Garcia, mayores de edad, formados y recibidos
de la ciudad de Vella novienta y cinco años, sin
para serlo y el pacto general de la ley de los
este documento, por el acuerdo de los señores de la
mayor y otero, formados de Manuel Lopez Ramos
testigos y coningo, no haciendo de Antonio Miquez Geniza
saber ya en un y otro de la ley de los señores de la
y coningo. Que lo de uno y otro de los señores de la ley
yo el suscribo = A cargo de Antonio Miquez Geniza

Jose Rivadulla

Manuel Lopez Ramos. Jose Corbano
Conotestigo Jose Rivadulla

Manuel Lopez Ramos
Jose Corbano

Numero trescientos quince



CONSULADO DE ESPAÑA

En la ciudad de La Habana a quince de Septiembre de mil nove-
 cientos tres, ante mi Cofe Teodoro Varela, Jefe, Notario
 de España en esta residencia ejerciendo funciones Notariales
 comparece = Cofe Manuel Sastre Torrens, mayor de edad,
 de edad suficiente por soltero, natural de Santa Cruz de Tenerife,
 vecino de esta ciudad y Obispo ochenta y cuatro, pro-
 visto de su correspondiente cédula de nacionalidad,
 expedida por este Consulado, con el número once mil
 cuatrocientos ochenta y uno. Manifiesta hallarse en
 pleno goce de sus derechos civiles sin que nada me
 conste en contrario y teniendo a mi juicio la capacidad
 legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente
 dice: Que confiere poder tan amplio y cumplido cuanto
 es derecho y requiere y se requiere a favor de su señora
 madre Doña Teresa Torrens y Torres, mayor de edad, viuda
 de libre sujeción y dedicada a sus labores, natural de Santa Cruz de Tenerife,
 de las Canarias, residente en la actualidad en Santa Cruz,
 para que en nombre y representación del otorgante y
 ejerciendo cuantos derechos y acciones al mismo correspondan los
 use con las convenientes facultades. Primera = Para que apte
 simplemente o con beneficio de inventario todas las herencias,
 testadas o intestadas que correspondan al otorgante y muy
 especialmente la de su difunto padre Cofe Genicio Sastre

y haga, nombrando depositarios, peritos y contadores, para
de los inventarios, tasaciones y divisiones, tomando posesion
sesion de los bienes que se le adjudiquen y otorgando
las correspondientes escrituras = Segunda = Para que
administre los bienes que en la actualidad poseen y
otorgando y los que adquiere en lo sucesivo, los arriendos y
alquiler, sobre sus rentas y productos, de alquileres y de
pequeñuelos y colonos morosos y otras personas, para
las arcas y contribuciones a que se hallen afectos dichos
bienes reservando los resguardos que corresponden. Para que
conveniente a todos los que tienen obligacion de rendirlos
otorgando por haber administrado o tenido en cargo los bienes
de un caso o por cualquier otro concepto, las cauciones, apensos
o rehenes, que sean o satisfaga segun los casos, de algun
que resulte, y otorgue los documentos que procedan, para
que cobre cuantas cantidades se adeuden a otorgando por
cualquier concepto, ya sean de particulares, ya de la
Provincia o Municipio y de Ciudades o Entidades
carrias de cualquier clase; para que pueda recibir y pagar
de todo genero de deudas, cualquier clase de bienes por
valor y tasacion o por el que averde y en las cauciones
que existan; para que cancele toda clase de hipotecas
que existan para la seguridad de los contratos otorgados
y relacion con los expresados bienes; para que



y efente lo demas pcutias para el mejor desempeño
 del cargo de administrador. = Parq que sea absoluta-
 mente o con pacto de la Ley Comision, adiccion de q o retrato,
 qualquiera q fincas rústicas o urbanas que por q o por pacto
 o la actualidad o adquiera en los sucesivos, por el precio que considere
 mas ventajoso, que cobrare al contado o a plazos y con las con-
 diciones que estuviere, declarando las cargas de los inmuebles y
 su procedencia q' en q eviccion y saneamiento de q con
 arreglo a derecho, y si llegare a caso de redimir las fincas
 su ganada sea este fiado, las retratos satisfaciendo el precio
 que hubiere establecido. = Cuarta = Parq que sea publica
 subasta o privada, comprase los predios rústicos
 o urbanos que considere convenientes para q o por pacto,
 por el precio que estuviere, payable al contado o a plazos
 y con los pactos y condiciones que estuviere.

Quinta = Parq que permita a qualquiera q fincas de
 poderdante por otras de igual o distinta naturaleza,
 por el precio que estuviere, cobrando o aborau-
 do la diferencia de valores si las hubiere, obligando
 q la eviccion y saneamiento con arreglo a derecho.

Sexta = Parq que de o tome q prestamos a qualquiera cantidad de equita-
 do o cosas fungibles, con el interes, tiempo y condiciones que estuviere, cobrando o
 satisfaciendo el Capital y los reditos a sus vencimientos, formando pla-
 gares, documentos, privados y otros pautados con sus pautas de

inmuebles o finca, que entienda o reciba y sus sucesores.
Septimo = Para que a la seguridad de los contratos que otorgan y por
sus facultades que se le confieren en este poder, hipoteca en
cualquier inmuebles o derechos reales de otro ante. Octavo = Para
que tanto por sucesion corporativa o sucesion de todos los bienes que por
cualquier titulo adquieren y otorgan, promoviendo e iniciando
y los expedientes administrativos o judiciales que correspondan.
Noveno = Para que promueva ante los Juzgados Municipales
o de Primer Instancia, expedientes en justificacion de la posesion de
inmuebles de los que otorgan o tuvieron titulos inscritos de donde
los que se originan por todos sus tramites hasta su terminacion e in-
scripcion en el Registro de la Propiedad = Decimo = Para que
pueda otorgar y prevenir de bienes inmuebles y de derechos
bien sea como testatario, acreedor hipotecario o por cualquier
otro concepto, a que tuviera derecho otorgante, con respecto de inscri-
pciones e inscripciones definitivas, cancelando unas y otras cuando
proceda. Undecimo = Para que los contratos que celebre
las obligaciones que contraiga los comparezcan y acreditados
publicar que contengan los requisitos y clausulas
pias de su naturaleza, si lo creyere convenientemente o lo
pidiere la parte contraria = Duodecimo = Para que
tenga toda clase de valores, en papel del Estado
de cualquier clase que estas sean y de efectivo in-
sino, ya en deposito ya en cuenta de ahorros ya en

Cuatrocientos sesenta



CONSULADO DE ESPAÑA

cuantas comentes u otras de qualquier especie que estas fueren que existieren en
 bodq daz de buendades o entidades banuarias y muy especialmente en la Summa del
 Reino de España en Chubandoy en el Reino de Portugal y en el Reino Menante de Cantandis;
 Formando facturas, libran, polizas y talones de cuenta corriente y federecion
 de los pantes Turres impuestas o consequradas su difunto padre Cay Fenugio
 Saltra y Haza, dando y firmando recibos y cuantos otros documentos que re-
 queray o sea de daz. **Quinq =** Porq que comparezga ante
 las Audiencias, Juzgados y demas Tribuiales y Autoridades competentes
 en todos los negocios civiles, criminales de voluntaria jurisdiccion, contenciosos,
 administrativos y demas que tenga interes y obrante, asi demandan-
 do como defendiendo y presentando demandas contestaciones, escritos,
 de todas clases, testigos, documentos y otros medios de prueba, pidga re-
 querimientos, citaciones y emplazamientos, sermos, embargos
 y ventas de bienes, pades, reuq, oq acuerdos, providencias, autos y sentencias,
 conuente lo favorable y de lo perjudicial qdels; reuq y suplique inter-
 ponga recursos de queja, de fuerza, de nulidad, de casacion y demas
 que procedan siuendo los pleitos en todos sus instantes hasta su terminacion
 nombrando abogados, procuradores, o cuantos cuantoloueriere y lo fuzare
 conueniente; practuando ocautas diligencias para qdels; siendo present.
Cinco Cuarta = Porq que sustituya este poder en todo o en
 parte, en la persona qd persona que ocauare conueniente, otorgando el
 otorgante qd elos por valido y subsistente caudo qd otorgado y sustitido
 huiere en arreglo qd las facultades que se supiere fueren para qd ello le
 otorga qd poder mas amplio y en limitacion qd qd, anulando y reuo-

quando cuantos Poderes haya perdido conferir con anterioridad al
presente y con los mismas firmas.

En lo diez y otorga siendo testigos instrumentales y a la
vez de conocimiento Con Julio Bonavia Ferrero y Con
Santiago Ferrero Múñiz, mayores de edad, empobrecidos
y vecinos de esta ciudad de Cuba veinticuatro y Cuba setenta
y ocho, su propia boca para sus tales testigos. Teniendo
de su derecho y lo es por sí este documento, por su acuerdo
procedi a su testura en la que se afirma y ratifica y otorga
y ante firmando con los testigos y conungo. En todo lo cual,
decaigo a poderdante de su propiedad y seguridad con referencias
y su dolo, así como a los testigos mencionados, yo el Notario
infrascripto Tucuman y doy fe

M. Castros

Julio Bonavia Santiago Ferrero



Ante mí
Teodoro Varela Gil

Numero Treientos diez y seis



CONSULADO DE ESPAÑA

En la ciudad de la Habana quince de Abril de mil novecientos tres,

ante mi Condeodoro Varela Gil, Notario de España en esta residencia,

ejerciendo como las funciones Notariales. Comparece - Don Faustino Co-

muñiguez Vidal, mayor de edad, soltero, jornalero, natural de Orados,

provincia de Orense, vecino de esta ciudad, en la calle de Oros,

numero once, provisto de su correspondiente cédula de nacio-

nalidad, expedida por este Consulado bajo el numero cinco mil

quince y ochenta y cinco. Manifiesta hallarse en el pleno go-

ce de sus derechos civiles sin que nada le conste en contrario

y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este

acto, libre y espontaneamente dice: Que confiere poder amplio, can-

do y derecho y requiera y seg menester a favor de su hermano Don

Juan Comuñiguez Vidal, mayor de edad, casado, Suroento

retirado y vecino de Orados, provincia de Orense, porque en

su nombre y representacion practique lo siguiente: Represente

por sus difuntos padres Don Luisero Comuñiguez y Doña Floru-

tiuz Vidal practicando con este fin cuantas diligencias y gestiones

haya que obrar de esta presente. Acepte suplemento o con beneficio

de inventario todas cuantas herencias testadas o intestadas así

como legados o donaciones puedan corresponder al otorgante

con motivo del reparto de la herencia de sus mencionados

padres, intervenga en operaciones de inventario, arrola,

para Don Faustino Comuñiguez a favor de Juan Comuñiguez

para el otorgante de la presente

Copia de un libro de Don Juan Comuñiguez

particion y division, y conforme a lo que se refiere en el presente y haga cargo de
los bienes que se le adjudicaren y otorgue las correspondientes escrituras
escribiendo y practicando con motivo de reparar de esta manera
en todo cuanto sea conveniente. Para que del dinero que se otorga
se remita en distintas ocasiones por medio de Letras de cambio
ya nombre de la hermana de ambos. Maria Juana Comuna
y todas con objeto de pagar y redimir deudas de sus finados
que se abian sobre la herencia que hoy hay de reparar, tras lo
correspondiente division equitativa entre todos los herederos
y una vez hecho este, acepte el pago de deudas que hoy le corresponden
de fincas rústicas o de cualquier otra naturaleza, practicando con este motivo
con los demás herederos los convenios y arreglos que crea oportuno. Sin
expresa voluntad del compareciente que no se ponga obstáculo alguno que
practique en referido apoderado con motivo de llevar a efecto las elaciones de
poder. Para que Administrador, Reja y Gobierno ^{= breves =} todo cuanto se refiere en el presente
actualidad y los que adquieran en lo sucesivo, los alquiles y arriendos, cobros las rentas
pagos de cargas y contribuciones y practique todo lo que le demandare en el presente
de sus y otros sucesos y otros mandados. Don Pedro Comuna Juana y Don Juan de los Rios
padres y vecinos de esta ciudad de Cádiz, en su virtud y en su virtud y en su virtud y en su virtud
y los hijos y sucesores de los referidos y sus sucesores y en su virtud y en su virtud y en su virtud
y los hijos y sucesores de los referidos y sus sucesores y en su virtud y en su virtud y en su virtud

Ante mí
F. Antonio Somigues
Julio B. B. B.
Ante mí
Pedro V. V. V.





CONSULADO DE ESPAÑA

Número Treientos diez y siete

En la ciudad de Salamanca, a quince de Septiembre de mil
 novecientos tres ante mi Don Pedro Vazquez Gil, Fiscal de mi
 de España en esta Real Audiencia ejerciendo funciones Ma-
 riales comparecen = En una parte Don Evaristo
 Casas Paroquez, mayor de edad, casado, natural de
 Don Esteban de Ercilla, Ayuntamiento de Trece,
 provincia de Lugo, jornalero, varón legítimo de esta Comu-
 da. con cédula comento y número de Lugo número uno
 y de otra parte Don Gumersindo Gariñe Paredes, ma-
 yor de edad, soltero, natural de Trece, Ayuntamiento de
 Trece, provincia de Lugo, dedicado a sus labores, vecino de
 esta ciudad y Don Lazar de los Santos, natural de
 esta Comuñidad con cédula comento. Manifiestan ambos hallar y poseer
 un libro de merced que es de sus derechos civiles sin que nadie se oponga y teniendo
 a la Comuñidad de Trece y el que a su favor se ha de hacer por que es libre y espontanea-
 mente y Evaristo Casas Paroquez, que tiene recibido de la Gu-
 mersinda Gariñe con anterioridad al presente y en calidad
 de préstamo la cantidad de ciento cincuenta pesos setenta y
 cinco, que se compromete a devolver a la Comuñidad en el ter-
 mino de dos años que venen el quince de Septiembre de mil nove-
 cientos tres, y con un interes convenido del
 y si por una coincidencia imprevista se pudiere haber gra-
 tiva duda alguna con sus intereses. Y compromete como garan-

El libro de merced que es de sus derechos civiles sin que nadie se oponga y teniendo a la Comuñidad de Trece y el que a su favor se ha de hacer por que es libre y espontanea-mente y Evaristo Casas Paroquez, que tiene recibido de la Gumersinda Gariñe con anterioridad al presente y en calidad de préstamo la cantidad de ciento cincuenta pesos setenta y cinco, que se compromete a devolver a la Comuñidad en el termino de dos años que venen el quince de Septiembre de mil novecientos tres, y con un interes convenido del y si por una coincidencia imprevista se pudiere haber grativa duda alguna con sus intereses. Y compromete como garan-

lig a constitucion de oportuna proteccion y favor de la Gumer-
sinda Garcia Varela, sobre sus bienes inmuebles o sea sobre los bienes
inmuebles de Evaristo Casas Parquez, dichos bienes inmuebles
no tenen en papel, gravados, engravados o hipotecados, y se hallan situa-
dos en San Esteban de Coigalba. Conq Gumer sinda Garcia Varela,
acordó esta escritura a su favor por los usos oportunos.
Yo el Notario publico a los comparecientes labradventuras
y reservas leales y arreglo a derecho, quedando ambos
enterados y conformes en todo y cuanto se sigue en las compare-
cientes deionan esta ciudad como lugar donde hay de ser o fien
los autos judiciales que se suscitaren, autos de esta escritura, el día
diez y otoran siendo testigos instrumentales Don
Isidro Gonzalez Gonzalez y Don Antonio Navarro Perera, ambos
mayores de edad, de comercio y vecinos de esta ciudad, en
elasteran veinte y Don Lazaro deionta unu y andy acespion para
ser tales testigos y en un seguro. El labrado de el y de otros
que se por el este documento por el acuerdo procedi a su tenen
y lo que se afirmay los otorgantes, firmando con los testigos y escribiendo
que todo lo cual de comenja a los otorgantes de su propiedad y voluntad y en el día de

Yo el Notario publico
Evaristo Casas
Gumer sinda Garcia
Antonio Perera
Ante mi
Fernando Voz de Gut

Número trecientos diez y ocho

Consulado de España



En la ciudad de la Habana a diez y siete de Septiembre de mil novecientos tres, ante mi Cofreodoro Tardáguila, Notario de España en esta residencia, ejerciendo funciones Notariales comparece = Don Gregorio Samadri y Salcedo, mayor de edad, natural de Caacra y provincia de Santa Fe de Bogotá, del comercio y vecino de esta ciudad en

la calle septima número ciento treinta y el barrio de Vedado, inscrito en este Consulado con cédula de comercio de número cinco mil novecientos uno,

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada le conste en contrario y teniendo a su juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice = Que confiere poder especial, tan amplio y cumplido cuanto en derecho y requerir y sea menester a

favor de los Señores Don Antonio Jimenez Rojas y a Don Francisco Rodriguez Maribona y Menendez, primero vecino de Madrid y el segundo de esta ciudad, ambos mayores de edad, casados, para que juntos o cada uno de por si, en nombre

y representación del poderdante, practique lo siguiente. Reclamen, cobren y perciban del Gobierno español, en las oficinas y Centros correspondientes,

todas cuantas cantidades correspondan a pagarle por cualquier concepto, y muy especialmente

Libro 1.º de Copias favor de los Señores Don Antonio Jimenez Rojas y a Don Francisco Rodriguez Maribona y Menendez

los abonos que se le adeudan, pudiendo por
el favor de la persona, funcionario u oficina
verifique y pague los recibos, nominas, coupons
y cuantos mas documentos y los enjaye. Asi
no podran firmas ajustes, facturas, recursos, em-
pistas, retires y resguardos, cobres y percibas efecti-
vos, titulos y residuos con sus copiones que pua-
runden en Bolsa sin limitacion alguna: Para que con-
siga ante toda clase de Oficinas, Centros, Ministerios
y otras Dependencias, asi como a los Jueces y de-
tribunales de Justicia, practicando ante todos estos centros cuantas
diligencias y gestiones sean necesarias para el cumplimiento de
todos cuantos requisitos y abonos se le adeudan, y de pronto, con
placidos, demandas por todas las vias y tramites, de senos y procurador
debiendo para que puedan representarle y en su favor y en todo lo que
se haga de lo que se le pague, en todos los puntos de la Republica
Don Julio Bonario Ferraz y Don Ricardo Carrizosa, ambos
residentes en el pueblo y vecinos de esta ciudad, y que se les ha reconocido
Fuerzas de ley de derecho que por este instrumento se les ha reconocido
deben en la que se les ha reconocido y testigos y en un
concejo de la ciudad de esta provincia y ciudad de la que se les ha reconocido

Gregorio Lamadrid
Julio Bonario Ferraz Ricardo Carrizosa
Ante mi
Pedro Pablo de la Cruz



Número Trecientos diez y nueve

En la ciudad de la Habana a diez y siete de Septiembre de mil novecientos trece, ante mi Don Federico Varela yd. Viceconsul de España en esta residencia ejerciendo funciones Notariales Comparecen = Doña Maria Salomon y Petit mayor de edad, natural de Guantánamo, Isla de Cuba, dedicada a sus labores, Viuda y su hijo Don Ambrasio Tricoyen Salomon, mayor de edad, natural de la Habana dedicada a sus labores soltera y vecina en compañía de la anterior su señora madre, en esta ciudad de Jesús del Monte cuatrocientos quince, y ambas inscritas en este Consulado provistas de su correspondiente cédula de nacionalidad bajo los números quince mil setecientos ochenta y setecientos diez y ocho respectivamente. Manifiestan hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada que conste en contrario y teniendo a mi finida la capacidad legal necesaria para este acto, liby y espontáneamente dicen: Que confieren poderes suficientes amplios y cumplidos quanto en derecho se requiera y sea menester a favor de Don Emilio Tricoyen Bares, mayor de edad, militar retirado y vecino de Madrid, para que en nombre y representación de las comparecientes, lo usy y goza con las facultades siguientes = Primera, gestione y tramite expediente para el cobro de pension que corresponde a las otras partes como Viuda y heredera de Don José Tricoyen Foncuera, Capitán de Caballeria retirado, pudiendo

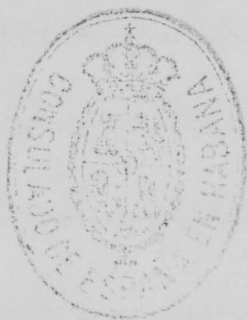
con tal motivo comparecer ante toda clase de Oficinas y Repre-
sentaciones del Estado español, practicando ante estas las diligencias y gestiones
que sean necesarias con motivo de dejar deslinada y fijada la pensión que
corresponda a las otorgantes. = Para que reclame cobros y percibidos
de los Ministerios, Circunscripciones Generales de la Ciudad y Villas, Cascos, así
como de cuantos mas centros y oficinas correspondientes, las pensiones bien
atrasadas como comisos y las que mensualmente correspondan a las poderdantes
así como viudas y huérfanas de citados Don José Enrique y Francisco, Capitán
de caballería retirado, formando sumarios sumarios y demás documentos que se requieran
a favor de la persona o personas a quienes se verifique el pago. Para que comparezca ante todos
los mencionados centros y oficinas, así como ante los Jueces y Tribunales de Justicia, y de las causas
de Casación y provincias y presente testigos, documentos y demás medios de
prueba, forme liquidaciones y apurtes o las requiera si lo juzga con-
veniente, sustable pleitos y los siga hasta su terminación, interpon-
ga en caso necesario los recursos gubernativos, contenciosos, con-
tenciosos administrativos, promueva expedientes y en general practique
que todo cuanto han de hacer las otorgantes de estas presentes, hasta
conseguir el cobro de las pensiones bien atrasadas como comisos
y las que mensualmente devengan. Para que promueva
expediente de rehabilitación en caso de necesidad de
baja y nomina. Para que sustituya en todo o en parte en la persona o personas que tuvieran
por conveniente, prometiendo las poderdantes tener
por subsistente y valido cuanto practiquen con el poderdante



CONSULADO DE ESPAÑA


y sustitutos. Así lo dice y otorgan siendo testigos instrumentales
 y a la vez de conocimiento Don Julio Boucraig Ferrera y
 Don Santiago Ferrero Muñoz, mayores de edad, casados y
 vecinos de esta ciudad y Cuba vicinianos y Cuba retentoy
 ocho respectivamente, sin excepción legal para ser tales tes-
 tigos. Enterados de su derecho y leer por este documen-
 to por su acuerdo procedi a escritura pública en la que
 se afirman los otorgantes firmando con los testigos y con-
 ungo. Q todo lo cual de conocer a las poderdantes
 y testigos de su profesión y veracidad con referencia a
 su dicho, yo el infrascrito Notario de ley se ^{Benvenuto de} ~~Benvenuto de~~

yo el Notario Don Maria Antonio Sabonier de Yrigoyen
 Comisario de Yrigoyen



Ante mi
 Teodoro Vich Gil

Numero trescientos veinte


 En la ciudad de la Habana a diez y siete de Sep-
 tiembre de mil novecientos diez ante mi
 Don Federico Varela Gil Notario de
 España en esta residencia, ejercien-
 do funciones notariales. Compa-
 ñero Don Jesus Civa, Capitán de
 la marina mercante y de vapor
 español "Buenos Aires" de la
 matrícula de Barcelona del que
 soy consignatario en esta pla-
 za el Señor Don Manuel Claduy,
 manifiesta hallarse en el pleno
 goce de sus derechos civiles sin que nada
 me conste en contrario y teniendo
 a mi juicio la capacidad legal ne-
 cesaria para este acto libre y es-
 pontáneamente dijo: Que en
 el Consulado de España
 en Nueva York, y ante el
 Señor Consul Don Francis-
 co Javier Salas y el Jefe de Consules
 Don Fernando Perez del Pulgar,
 formula protesta de averias

de mar a consecuencia de los
malos tiempos sufridos con
el buque de su mando
en su viaje de Traveira de Espi
na a aquel puerto, protes
ta que ratifica hoy ante
mí y en este acto, con objeto
de salvar toda su respon
sabilidad, puesto que no
culpable de los daños su
fridos en el buque o en la
carga que conduce. Que
lo dice y otorga y profe
sando Capitan a proxi
mo de los testigos in
strumentales Don Rafael
Andor Reyes y Don Ce
lio M. Oaduy, ma
yores de edad, de co
mercio y vecinos a
bos en esta ciudad
de la Habana. Ha
consta que se hallan
sin excepcion legal de



CONSULADO DE ESPAÑA

guma para ser tales
 testigos segun me au-
 gueran. Enterados
 de su derecho a leg por
 si este documento por
 su acuerdo proce-
 dió a su lectura in-
 tegra y la cual se afir-
 ma y ratifica el Capi-
 tán firmando con los
 testigos y conmigo. Y
 todo lo cual de cono-
 ce al compareciente de su
 profesión y demás segun
 su dicho go of Dicciones
 de España doy fe:

Rafael R. Reyes Emilio M. Otaola

Ante mi
 Carlos Varela yd

CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN
NUEVA YORK

468

NUMERO 10.



C O P I A

de la protesta de

A v e r i a d e M a r

del vapor

B u e n o s A i r e s ..

CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA

N u e v a Y o r K ..

Septiembre 12 de 1913.

NÚMERO 10:.....

Don Francisco Javier Salas, Consul General de España en Nueva York, Certifica; Que en el libro corriente de protestas de averias de mar, de este Consulado y a los fóllos ochenta y seis al ochenta y nueve aparece una que copiada a la letra dice así:-----

"Número diez. En Nueva York a doce de Septiembre de mil novecientos trece. Ante mi, Don Fernando Pérez del Pulgar y Aguirre, Vice-Consul de España y a presencia de los testigos que se mencionarán, COMPARECE Don Jesus Cisa Olano, capitán del vapor Buenos Aires de la Compañía Trasatlantica y quien hallandose a mi juicio con la capacidad legal necesaria;



MANIFIESTA: Que a los efectos correspondientes formaliza la presente Acta de protesta de averia de mar y me refiere para que consigne en ella lo siguiente; Que estando el buque de su mando sano de quilla y costados, marinado y provisto de todo lo necesario para navegar salieron de Cadiz para Nueva York el dia treinta de Agosto del año actual y que durante la travesia ocurrieron los a continuacion relatados INCIDENTES
Primera singladura, saliendo de Cadiz a las cuatro de la tarde, con buen tiempo continuando la navegacion al punto de destino y sin novedad hasta las horas diez y seis de la singladura siguiente, en que cubierto el cielo por nimbus con horizontes chubascosos, viento fresquito y marejada del S.O. descargan chubasquillos con barometro en descenso, continuando estas condiciones hasta la misma hora de la singladura siguiente, en que era el viento raseado del O. despejandose los horizontes al finalizar la misma; la singladura siguiente, continua el viento E, fresquito con marejadas hendidas del cuarto cuadrante

NUMERO

cubriéndose el cielo al finalizar la siguiente singladura del día tres al cuatro del corriente pero siguiendo nuestro rumbo sin novedad y a toda marcha. En esas condiciones seguimos durante las siguientes singladuras flojéando el viento hacia el S.O. al empezar la siguiente en la que a las cuatro se cerró el horizonte con espesa niebla que nos obligó a moderar la maquina encontrando pronto viento fresco del N. y mar picada marejada que recaló del N.O. el buque da fuertes cabezadas y bandazos embarcando rociones por el costado de estribor que obligan a reforzar las trincas por entrar rociones sobre cubierta. La siguiente singladura entran fuertes golpes de mar en los pozos y saltillo haciendo patinar la helice sin cesar, acusando las sondas mar agua que la ordinaria, que al achicarla se nota va mezclada de grasas. De ocho a doce descargan fuertes chubascos, continuando el viento frescachon del N. y mar gruesa del mismo y de O. embarcando agua por estribor en toldillas y pozos, dando las sondas mezclas de vino y grasas; en esas condiciones pasamos la singladura siguiente hasta las cuatro del nueve al diez en que se despejó el cielo continuando el viento fresco del N.O. y mar gruesa del mismo, descubriendo al finalizar la misma. El Buque faro Fire Island a una distancia de ocho millas embarcando el practico a las dos y media del día diez entrando en la cuarentena a las cuatro y media de la tarde. En vista de los hechos anteriormente relatados, ocurridos durante el viage de Cádiz a Nueva York y a fin de que no pueda seguirsele perjuicio alguno al declarante por las averias que en el buque de su mando hayan podido producirse, hace las protestas necesarias en Derecho, contra el viento, el mar y demas elementos y contra los cargadores, receptores y aseguradores, así como con-



NUMERO

tra quienes mas haya lugar, reservandose el derecho que en caso de discordia le conceden las Leyes, afirmandose y ratificandose con la presentacion de los diarios de navegacion cuyas singladuras desde la siete a la diez y ocho de los libros correspondientes se sellan en este Consulado y con el testimonio de los testigos instrumentales y presenciales que lo fueron sin excepcion legal don Antonio Vives y don Manuel de la Brena, primer y segundo oficial respectivamente del buque de referencia. Advertidos por mi los comparecientes del derecho que la Ley les concede, para leer por si mismos este Instrumento Público y haber renunciado a el, se lo leí yo, el vice-Consul, manifestando todos quedar enterados de su contenido firmandolo conmigo. De todo lo cual, asi como del conocimiento del otorgante y testigos, yo, el Vice-Consul doy fe. (Firmado) El Capitan, Jesus Cisa. - El Primer Oficial, Ant^o M. Vives. - El segundo Oficial, M. Brena. - Ante mi, el Vice-Consul, Fernando Perez del Pulgar."-----

Hay un sello que dice Consulado General de España en Nueva York Es copia conforme al original a que me remito y para que conste expido el presente en Nueva York a 12 de Septiembre de 1913..

El Consul General de España,

B. O. El Vice-Consul

Fernando Perez del Pulgar.



Numero Trecientos veintinueve



En la ciudad de la Habana a diez y ocho de Septiembre de
mil novecientos tres, ante mi Don Fernando Varela Gil,
Viceconsul de España en esta residencia ejerciendo fun-
ciones Notariales Comparecey = De una parte Dona

Comparece y
Vicenta Herminida
Garcia y Valentín
Rodríguez Chao

Vicenta Herminida Garcia, mayor de edad, casada, natu-
ral de Santa Maria de Joritz provincia de Lugo, dedicada a
sus labores, acompañada de su esposo Don Antonio Rouan
Fraga, mayor de edad, casado, jornalero, natural
del mismo punto de la anterior con vecindad en esta
ciudad en Tapata numero uno en compañía de
su esposa, y ambos inscritos en este Consulado con
cedula corriente, y concede a esta la licencia
marital prevenida por derecho para otorgar esta escri-
tura y de otra parte Don Valentín Rodríguez Chao,
mayor de edad, casado, natural de Silay, provin-

de libro primero
de las al comparece
en esta fecha

cia de Lugo, de comercio y tambien vecino de esta
ciudad en Bay Louanio diez y ocho, e inscrito en este
Consulado, con cedula expedida durante el tauo
en curso. Manifiestan todos hallarse en pleno goce
de sus derechos civiles sin que nada les conste en
contrario y teniendo a mi juicio la capacidad
legal necesaria para este acto, libre y espontanea-
mente dice la primera o sea la Vicenta Herminida

García: Que es dueña por herencia de su difunto
padre Don Manuel Hermida, de unos bienes
consistentes en fincas rústicas y urbanas, sin que
pueda especificar cuáles ni nombres por no re-
cordarlos, situados en el lugar de Castaño, parro-
quia de Santa María del Viso, Ayuntamiento
de Muras, provincia de Lugo, sin que presente en
este auto títulos de propiedad. Que dichos bienes no
tienen afijos, gravados ni de otra manera en-
gavados, y habiendo decidido enagenar los men-
cionados bienes, por la presente vende de una vez
y para siempre a Don Valentín Rodríguez Chao,
los ya expresados bienes, de todo el comprador
y desde este momento como dueño absoluto de los mismos.
El precio estipulado de esta venta es el de setenta
dos pesetas plata española, cantidad que entre-
ga el Valentín Rodríguez Chao, ó sea el comprador,
a la vendedora Vicenta Hermida García, en mi pre-
sencia, en este auto y a su entera satisfacción.
El Valentín Rodríguez Chao, acepta esta escritura
a su favor para los usos oportunos, compro-
metiéndose al saneamiento y evicción de esta
venta con arreglo a derecho. Yo, el Notario
hiciera a los comparecientes, las advertencias



y reservas legales con arreglo a lo dispuesto por la Ley hipotecaria. Los otorgantes designan el lugar donde deberay tener efecto los actos judiciales que sucedieray suscitarse con motivo de esta venta. La vendedora o sea la Dn^{ta} Herminda Garcia, desea no se ponga impedimento alguno al comprador Valentin Rodriguez Chao, puesto que por medio de esta escritura le transmite todos sus derechos y los mencionados bienes de paradero como dueño absoluto, de los sucesos, desde este momento. Así lo dicen y otorgan siendo testigos instrumentales Don Don Severo Fraga y Don Silisardo Miguez Calero, ambos mayores de edad, del comercio y vecinos de esta ciudad y obran juntamente y juntos y muy apercibidos hallarse sin excepciones alguna legal para ser tales testigos. Enterados de su derecho y leen por si este documento por su acuerdo procedi que se leen y la que se afirman los otorgantes firmados con los testigos y coningo y lo todo en su de conciencia los comparecientes de su profesión y veracidad segun su dolo y voluntad de lo que se declara. A la hora de firmas manifiesta la Dn^{ta} Herminda Garcia no saber hacerlo y a su nombre y luego lo hace el testigo Don Don Severo Fraga

que forma á la vez como testigo
con el otro y coningo.

A Puerto de Viçenta Abemida
Jose Rivera Forgas
Antonio Rosario

Valentin Rodriguez

Como testigo Jose Rivera Forgas
Shrook Miguez

Ante mi
Donato Vico y



Crescientos veintidos



CONSULADO DE ESPAÑA

En la ciudad de la Habana a diez y ocho de Septiembre de mil novecientos tres, ante mi, Don Teodoro Parela Gil, Vicecónsul de España en esta residencia por

Calificación
Primerolugar
y amfiliacion
Primerolugar

señalando funciones Notariales comparece = Don Manuel Antonio Quiroga,

Capitán de la marina mercante y del vapor español "Conde Wifredo" de la matrícula de Cádiz del que soy consignatario en esta plaza, los Señores Santamaría Saiz y Compañía. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada en contrario sea contrario y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para es-

Libro de firmas
de las notoriantes
en esta fecha

to auto, libre y espontáneamente dice: Que es el Consulado de España en Hay Juan de Puerto Rico, ante el Señor Cónsul y con fecha diez de Septiembre de mil novecientos tres, formuló protesta de averías de mar a consecuencia de los malos tiempos sufridos con el buque de su mando

en su viaje de travesia de Espana a
que fuere, despues de haber re-
vuido las escalas de su itinerario,
dicha protesta fue ratificada en Ma-
guez, Ponce y Santiago de Cuba por
los respectivos Consulados de Espana en
aquellas poblaciones, asi mismo
ratifiqu su protesta ante mi eyeste
auto y me requiere para que la
vaya a continuation, lo que re-
quiso, quedando señalada con el
numero con que se envia a la pre-
sente. En su consecuencia ya
sej de que no le fiare al capitana por
juicio alguno, han las protestas ne-
cesarias contra quienes haya lugar.
Asi lo dice y otorga siendo testigos
instrumentales Don Candido
Marquez y Marcos y Don Julio Torres,
mayores de edad, de con-
vicio y vecinos de esta ciudad,
sin excepcion para ser tales
testigos segun assecuray
enterados de su derecho y los

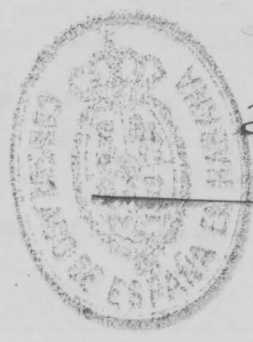


CONSULADO DE ESPAÑA

por si este documento, por su
 acuerdo procedi a su lectura en
 la que se afirmo el otorgante fir-
 mando con los testigos y conu-
 ce. Qd todo lo cual asi como de conocer
 al otorgante y testigos yo fuere en el día
 No. 10. Ojinaga

Julio Fors

Cándido Marcos



Ante mi
 Carlos Varela Gil

CONSULADO DE ESPAÑA
en
PUERTO-RICO

C O P I A

de ACTA DE PROTESTA DE AVERIAS

FORMULADA POR EL CAPITAN DEL VAPOR ESPANOL " Conde Wifredo "

ANTE ESTE CONSULADO, en 10 de Septiembre de 1913.





El Infrascrito Consul de España en esta residencia etc.

Certifico: que en el Protocolo comi-
nente de Instrumentos Públicos, de
este Consulado, y a los folios sesenta
y cinco a sesenta y siete, obra un
Acta de Protesta de averia sea-
lada con el numero veintinueve que
copiada íntegra y literalmente dice
así: _____

"Número veintinueve = Acta
de Protesta de averias = En la ciu-
dad de San Juan de Puerto Rico
a diez de Septiembre de mil nove-
cientos trece, Ante mí Don Euclio
de Motta y Ortiz, Licenciado en De-
recho y Consul de España en esta
residencia, _____

Comparece Don Manuel Au-
stino Ojivaga, Capitán de la Ma-

mina Mercante con cargo y mando del vapor correo español "Conde Wifredo," de la matrícula de Cádiz llegado a este puerto en la mañana de hoy procedente de Barcelona y escalas, y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto dice: _____

Fue sahó de Santa Cruz de la Palma con el buque de su mando el día treinta y uno de Agosto último despues de haber hecho las escalas de su itinerario, y que durante las siete primeras singladuras no ocurrió novedad alguna. _____

Fue al principio de la singladura octava, esto es, el día seis del actual, aumentó la fuerza del viento que se hizo duro y racheado con cielo cubierto y horizonte cenado, tiempo de mal cariz y descenso notable del barómetro; y hacia la media noche ya estaba la mar gruesa con viento del primer cuadrante, haciendo trabajar mucho al buque por _____

los fuertes y continuos bandazos y ca-
bezadas, entrando en las cajas el
agua, por lo que se recomieron las
cunas y demás luseres de cubierta,
tomando las debidas medidas respecto
al pasaje.

Que así continuó toda la
noche, con violentas sacudidas, y sin
cesar los chubascos, por lo que al ama-
necer del día siguiente se procedió
a sondar, encontrando aumento de
liquido, y, al achicar, sabía éste
con color de vino y mezclada con
sustancias grasas, lo que hacía
suponer alguna avería en la estiva;
y que durante toda la mañana si-
guió arrescando el viento, que hacía
arbolar las mares, rompiendo éstas en
la aleta de estribor y embarcando
rociones sobre las cajas de popa y
de proa, las cuales estaban comple-
tamente inundadas.

Añade, que al terminar dicha
octava siugladura, eran los balances

de tanta consideración, que por las
mangueras se oían ruidos en las
bodegas como de haberse corrido
alguna estiva.

Fue al empezar la singladura
noveña, esto es, durante la tarde del
día siete del corriente voló el viento
al N. O. y poco después al N. E. con
menos fuerza, y comenzó a subir el
barómetro, llegando al anocheecer con
la mar menos arbolada, con algunos
chubascos que acabaron de despejar
en parte el horizonte, y siendo ya
menos fuerte el viento y con tendencia
a calmar.

Fue transcurrió aquella noche sin
otra novedad y en esta misma for-
ma continuaron el viaje hasta llegar
a este puerto.

Y que en su consecuencia,
a fin de que no le pare perjuicio por
las averías que pudieran resultar en
el buque de su mando o en la carga
que conduce, y a los efectos del ar-





artículo seiscientos veinticuatro del vigente
 Código de Comercio, protesta una y
 cuantas veces fuere necesario, contra
 el viento, el mar y sus olas, carga-
 dores, aseguradores y contra quien, cómo
 y en Derecho correspondiera, declarán-
 dose exento de responsabilidad junta-
 mente con los Oficiales y demás indi-
 viduos de su tripulación.

Leída que le fue la presente Acta
 la firma conmigo en prueba de su
 conformidad, de todo lo cual yo el
 infrascrito Consul doy fe = M. A. Oji-
 naga (firmado) = Ante mí = El Consul
 de España = Cecilio de Motta (firma-
 do).

Acto seguido mandé comparecer
 y comparecieron Don Luciano Alcon, y
 Don Antonio Puchol, primero y segundo
 Oficial, respectivamente, del citado buque,

y Don Juan Serrano, Contramaestre del mismo, a los cuales di lectura íntegra de la Protesta que antecede, sin hallarse presente el Capitán, e interrogados a tenor de la misma y exhortados a decir verdad, previo juramento en forma, manamente y cada uno por separado dijeron: _____

Que lo expuesto por su Capitán es la expresión fiel de la verdad y que nada tienen que añadir ni quitar, por ser exacto en todas sus partes. _____

Que es cuanto pueden declarar en descargo del juramento prestado.

Y leída que les fue también la presente Diligencia y hallándola conforme, se ratifican en su declaración y firman conmigo, de todo lo cual yo el infrascrito Consul doy fe = Luciano Aleón (firmado) = Antonio Puchol (firmado) = Juan Serrano (firmado) = Ante mí = El Consul de España = Emilio de

Motta (firmado)."

Concuerda fiel y exactamente con el Acta original a que me remito y a petición del Capitán libro esta primera copia en cuatro hojas que firmo y sello en el mismo lugar, día y año de su autorización

PUERTO-RICO	
Núm. de orden . . .	95
Art. de la Tarifa	27 y 78
Derechos \$	4-91
20% de Imp. trans. \$	0 60
Fecha 10 de IX . . .	de 1913



El Consul de España
Eulilio de Motta

Dtos. de copia—(Arts. 76 y 78)—\$ 1-80

Dn Francisco Seguri Roger, Viceconsul Honorario de España en Mayagüez, Isla de Puerto Rico.

Certifico: Que Dn Manuel Ochoa Ojivaga Capitán del vapor español "Conde de Rípeda" ha ratificado en esta fecha ante el infrascrito Viceconsul la protesta sobre accidentes de mar que formalizó en el día de ayer en San Juan de Puerto Rico ante el Consul de España Dn Eulio de Motta, quedando el Acta de ratificación de protesta, que se ha formalizado, protocolada bajo el número Quince y archivada en el legajo de documentos otorgados en este Viceconsulado de España durante el corriente año. Y

para que Cautas expido la presente en Mayagüez
á Once de Setiembre de mil novecientos trece.

El Vicescansul de España

Juanino Pelegrí



MAYAGÜEZ	
No. de ...	84
Letra ...	ca
...	10.97
...	20
...	1.17
...	Supra

Mr. A. Ojinaga

El que suscribe Vicescansul de España en esta Ciudad
Certifico: que por el capitán del vapor español „conde
Wifredo„ se me ha exhibido en este acto copia feha-
ciente de una protesta de mar otorgada por dicho ca-
pitán ante el consulado de España en San Juan
de Puerto Rico de lo cual hago la correspondiente
ratificación para el protocolo de este Vicescansu-
lado -

Ponce, P. R. Septiembre 12 de 1913.

F. Florencio Suarez



PONCE, P. R.	
Núm. de orden.	10
Artículo de la Tarifa.	27
Derechos.	\$ 1.947
Recargos.	10.40 por año
Fecha.	Septiembre 12 de 1913.

[Handwritten signature]

Pedro Sacra del Pan, Cónsul de España en esta residencia:

Certifico, que el capitán del Vapor español Conde Wipredo Don Manuel Antonio Ojinaga, ha ratificado la anterior protesta de acucias en este Consulado de mi cargo según escritura número ochenta y seis otorgada en esta fecha Santiago de Cuba 15 de Sept. 1913



El Cónsul de España
Pedro Sacra

Número Trecientos veintitres



En la ciudad de la Habana a diez y nueve de Septiembre de
mil novecientos trece ante mi Don Teodoro Varela
Jef. Tercio suyo de España en esta residencia, por-
ciendo como tal funcionario de Notario. Comparece = Don

Poderes para
Don Valentín Rodríguez
Chao

Valentín Rodríguez Chao, mayor de edad, casado, del
comercio, natural de Selay, provincia de Ciego,
y vecino de esta ciudad y Don Enaio diez y ocho,
inscrito en este Consulado con cédula comente

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles
sin que nada me conste en contrario y teniendo a mi juicio
la capacidad legal necesaria para este acto, libre y con-
tancamente dijo: Que confiere poderes especiales amplios
y cumplido en tanto en derecho y requiero y se ejecuten a favor
de Don Pedro Chao Pibero, menor de edad, casado, labrador
y vecino de La Manigua de Divisoria, Ciego, para que en nombre

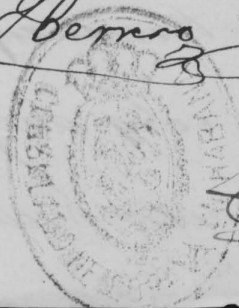
El libro primero
de las escrituras
de esta fe

representación del otorgante, vendida una vez y para
siempre de la persona que tenga por comente. Toda
los bienes rústicos y urbanos, que el otorgante compra
de Doña Tuentá Hermida Garcig, según escritura otor-
gada en el Consulado de España en la Habana
ante el Señor Procurador Don Teodoro Varela
Jef. y con fecha diez y ocho de Septiembre
de año en curso, pudiendo su referido apo-

derado, vende los mencionados bienes por
los precios que tenga por convenientes y
con las condiciones y pactos que fueren
oportunos, practicando con este fin los
actos y diligencias que sean del caso, otor-
gando pidiendo y firmando los documen-
tos públicos y privados y recibos y cuan-
tos más sean del caso. Así lo digo y otorgo
siendo testigos instrumentales Don Julio
Bonavía Ferrero y Don Santiago Ferrero
Munio, mayores de edad, empleados y ve-
cinos de esta ciudad, en Cuba veintimatro y Cuba
seis y ocho respectivamente, sin excepción para
ser tales testigos. Declarados de su derecho y leyo
por su este documento por su acuerdo y rati-
ficación en la cual se afirma y ratifica el otorgante, firmando con los
testigos y coningo. En todo lo cual se declara al compareciente su
profesión y veracidad según su dolo y go de la cual sus dos se

Valentin Rodriguez

Santiago Ferrero Julio Bonavía



Ante mí
Gerardo Verde Zol

Número trescientos veinty cuatro

CONSULADO DE ESPAÑA

En la ciudad de la Habana a diez y nueve de Setiembre de
 mil novecientos tres, ante mi Cofe D.odoro Pareja Gil,
 Vicario de España en esta residencia ejerciendo fun-
 ciones notariales comparece = Cofe José Guzman
 Santos, mayor de edad, casado, formalero natu-
 ral de sus provincias de Orizaba, vecino de esta ciu-
 dad y Alejandro Ramirez número diez, barbero de
 Perote, e invitado en este Consulado con cédula comento número
 diez y uno y un ciento veinty uno. Manifestó hallarse en el
 pleno goce de sus derechos civiles sin que nada le oponga en contrario y
 teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para gestionar libre-
 y espontáneamente dize: Que con fines de testamento y cumplido
 cuanto es derecho y requerido segun me entiendo á favor de su señor hermano
 Cofe Manuel de los rinos apellidos mayor de edad, casado, formalero
 de quince natural de Orotuna y vecino accidentalmente de esta
 ciudad en Dize José sesenta, para que en nombre y representación
 de Orotuna fructifique lo siguiente: Para que intervenga y
 le represente en el reparto de la herencia que son motivo
 del fallecimiento de los padres de ambos Cofe Francisco Gu-
 zman Cruz y Doña Ramona Santos Gonzalez los de testamento.
 Para que a efecto de cumplimiento o con beneficio de inventario
 todas cuantas herencias testadas o intestadas puedan corres-
 ponder á Orotuna por cualquier concepto y muy espe-

cialmente la brevedad que le corresponde por sus
diferentes padres, ya mencionados, intervenciones y opera-
ciones de inventario, avalúo y partición, nombrado
positario, peritos, contadores, tasadores, acreptos y se
haga cargo o repudie todos los bienes que se adju-
diquen y otorgue las correspondientes escrituras. Para
Administrar, regir y gobernar todos sus autos, bienes, posesiones y
y la actualidad de los que adquiera en los sucesivos, los arriendos y alquilos, pagar
las cargas y contribuciones, cobrar los rentas y productos, desahuciar a los que
y colonos, pedir cuentas a todos los que tienen obligación de ren-
dir las a su obligante. Que que reclame todas sus cosas, cantidades y ade-
ptos, tanto por cualquier concepto y motivo de las mencionadas cantidades,
formas y de los rentas que correspondan y se fin practique todo lo que
y gestiones de una celosa y auténtica administración. Que que posea
parezca ante los Jueces y de las Juntas de Justicia dependientes de todos
los derechos de obligante y practique ante estos cuantos negocios y cosas necesarias
Como lo dice y otorga cuando testigos instrumentales Don Juan Otero Alvarado y
Don Julio Román Toranzo, su mayor edad, de su comercio y suplidor de su comercio y
Don Juan de los Ríos y Don Juan de los Ríos, sus mayores edad, de su comercio y suplidor de su comercio y
de cada uno de los por el presente documento, por su acuerdo y consentimiento en la forma y lugar y a la forma de lo que se ha acordado
y otorgado. Y todo lo que se contiene en este presente de su profesión y veracidad que el Procurador de los Ríos

Don Juan de los Ríos

Don Juan Otero Alvarado
Don Julio Román Toranzo
Procurador de los Ríos
Don Juan de los Ríos



Cuatrocientos ochenta y dos

Martascopia



CONSULADO DE ESPAÑA

Numero trescientos veinticinco

En la ciudad de la Habana veinte de Setiembre de mil novecientos tres, ante mi Cofe Hernando Varela Gil, Vicario judicial de España en esta residencia ejerciendo funciones Notariales comparecen - Cofe Antonio Hollindeg Perez, mayor de edad, natural de Oropesa, Santander casado, profuctario, vecino de esta ciudad en el barrio del Vedado, calle diez y nueve numero doscientos ochenta y cinco y doscientos ochenta y siete, invidio y est. Consulado con su correspondiente cédula. Manifiesta hallarse en el pleito con de sus derechos civiles sin que nada se le consulte en contrario y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para que actúe, libre y espontáneamente dice: Que confiere su poder amplio cuanto en derecho requiere y sigue en este y a favor de los Señores Cofe Toy Gomez-Fuente y Gomez y a Cofe Severiano Gomez y Gomez, mayores de edad, casados, del comercio y vecinos ambos de la ciudad de Santander, España para que juntos o separadamente o loes cada uno de por sí, los use y ejerza con las facultades siguientes: Reclame y perciba de las Oficinas del Estado Español que correspondan, los títulos y residuos que resulten despues de rebajado el veinticinco por ciento de las dos mil quinientas pesetas, como parte de la carga de Justicia, numero cincuenta y siete, treinta y dos, y cuarenta y siete y otro de la = numero sesenta y nueve de Nominacion de Senadores

Capitulo primero articulo tercero, del precepto de Obligaciones Generales del Estado, que correspondian a la Señora D^{na} Doña Pelayo Cobo Estanillo, las que segun escritura de dos de Abril de mil ochocientos noventa y cinco, ante el Sr. Don Juan de Santander, Don Urbano Quiroga vendio la citada Señora Doña Pelayo Cobo Estanillo a Don Antonio Hollande y Perez, pudiendo con este motivo firmar sus referidos apoderados cuantos recibos y demas documentos seay de caso y a las expensas y fructos que fueren necesarios y gestionen y sean necesarias y han de otorgarse en persona de presente, asi lo dice y otorga, siendo testigos intervinientes y a la vez de conocimiento Don Leon Villa Guerrero y Don Pedro Lucas Polanco ambos mayores de edad de comercio y vecinos de esta ciudad en Aguas Santas de las Aguas Santas y otros efectivamente, sin excepcion alguna y testigos. Entendidos de su derecho ley por si es el documento por su acuerdo procedi que testigos intervinientes y la que sea una vez otorgante firmando con los testigos y unido. Copia de su profesion y vecindad de conocimiento y testigos. Visto el presente y el presente. Entre Lucas Gale, Leon Villa, Don A. Hollande y Pedro Lucas Polanco.




Ante mi
Pedro Varela G^l

Número Trececientos veinte y seis

En la ciudad de la Habana a veinte de Septiembre de mil
 novecientos tres, ante mi Donodoro Varela Gil, Titular de
 España en esta residencia ejerciendo funciones Notariales
 Comparecen Don Manuel Yebra Varquez, mayor de
 edad, casado, natural de Mantada, provincia de Lugo,
 jornalero, vecino de esta ciudad y Florida ochenta y cuatro
 invitó en este Consulado con su correspondiente cédula
 de nacionalidad bajo el número mil Trececientos cuarenta
 y tres, y de otra parte Don Emilio Calvo Fernandez,
 mayor de edad, natural del mismo punto de Asturias,
 casado, (for) del comercio, vecino de esta ciudad y la calle
 de Andoy Peio número noventa y tres moderno y como
 de anterior invitó en este Consulado con cédula comient del
 año en curso. Manifiestan ambos hallarse en
 el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada impida en
 contrario y teniendo a su juicio la capacidad legal suce-
 saria para el presente, libre y espontáneamente desdiferenciarse.
 Que tiene recibido con anterioridad a este acto de Emilio Calvo
 Fernandez y en calidad de prestante la cantidad de
 ciento cincuenta y seis pesos plata española, dicha cantidad
 se compromete de Manuel Yebra Varquez a devolver al
 Emilio Calvo Fernandez en el término de dos años que
 vence el día veinte de Septiembre de mil novecientos

Tres, con un interes convenido del seis por ciento anual,
dichos intereses empezaran a correr desde el veinte de Septi-
bre del mil novecientos catore, quedando el primer año libre
de intereses, segun convenio, y si por una circunstancia o fuerza
de mayor fuerza por que devolves al Emilio Calvo Ferrandiz
cantidad prestada con sus intereses (suma de la demerda de
del segundo año de esta prestacion) se obliga Manuel a dar
garantia al Emilio constituyendo la correspondiente hipoteca
sobre bienes raíces de Manuel, que poseen el pueblo de Uruj, parroquia
de Mariadella, Ayuntamiento de Chantada, provincia de Lugo. El Emilio
esta escritura en favor de los unos y otros. Yo el Notario
los comparecientes los advertencias y reservas legales con arreglo a
ambos comparecientes quedan conformes y autorizados de todo lo
obligan por esta escritura, y designan el lugar donde deberan
efectuarse los actos judiciales que se fueren suscitados por
esta escritura. Ay lo diecinueve y once de octubre de mil novecientos
Diego Mendez Gomez y Don Manuel Currujo y segundo, con
mayores de edad forasteros, y vecinos de esta ciudad de Mondoñedo y
sus respectivas parroquias de este territorio, autorizados de ley de cada uno
su acuerdo formal y escritura que se refieren y los comparecientes firmados y
firmados de todos ellos de comparecientes de esta escritura y veracidad de lo
que es verdad de lo que se acordó en esta escritura de esta fecha en
Manuel yebra Emilio Calvo
Diego Mendez Manuel Currujo
Notario Don
Barcelo Verdugo

Número trescientos veinte y siete


 CONSULADO DE ESPAÑA
 En la ciudad de la Habana a veinte de Septiembre de
 mil novecientos tres, ante Don Fernando Varela Gil,
 Notario de España, en esta residencia, ejerciendo
 funciones notariales comparece - Doña María Al-
 varez, Viuda de Gonzalez, mayor de edad, Viuda
 natural de Oriedo, España, dedicada a sus la-
 bores, vecina de esta ciudad en Muralla núme-
 ro ocho y medio, invitada en este Consulado
 con cédula comiente número diez y nueve
 mil treinta y cinco. Manifiesta hallarse en
 el pleno goce de sus derechos civiles sin que
 nada le conste en contrario y teniendo a mi
 juicio la suficiencia legal necesaria para este
 acto, libre y espontáneamente dice: Que autoriza
 y da permiso a su hijo menor Félix Gonzalez
 Alvarez, de unos años de edad, y vecino de Gi-
 jon, España, en compañía de su abuelo materno,
 para que embarque en el puerto de España
 que sea mas conveniente para este de la Haba-
 na y donde deba llegar a reunirse con su madre
 la compareciente, pudiendo fructuar cuantas
 diligencias y acciones sean necesarias con mo-
 do de que las Autoridades competentes


no le pongan impedimento alguno y le de
su cumbanas libramente para la Isla de Cuba
Asi lo dice la comparecencia y despues de
dada lectura entera de esta carta se afirmo y
ratifico firmando en prueba de su conformidad
Yo solo lo cual yo el Licenciado don Jⁿ

Maria Alvarez
y de Gonzalez

Ante mi

Sebastian Varela Jⁿ

Número Treientos veinte y ocho



 En la ciudad de la Habana veintidos de Setiembre de mil novecientos tres,
 ante mi Sr. Notario Don J. J. Viciama y de España ciento veidre y girento y tres
 años Notariatos comparecen = A una parte Don Manuel Fernandez y Fernandez
 mayor de edad, natural de Figueras, Santa Maria de Vilela Ayuntamiento
 de Cuneu, provincia de Orense, casado, Comandante y exmo. de esta ciudad de San
 Offiense ciento setenta y tres y de otra parte Don Juan Gomez Novoa, mayor
 de edad, casado, de la misma natural y de anterior formalero, vecino
 de esta ciudad y de mil y ciento diez y seis, ambos inscrito en este
 Consulado, soy cedula corriente. Manifestan hallarse en el
 pleno goce de sus derechos civiles sin que nada que conste en
 contrario y teniendo a su juicio la capacidad legal necesaria
 = extracto de =
 por lo tanto, esta escritura libre y espontaneamente sin offinero
 o sea Don Manuel Fernandez Fernandez. Que es dueño por herencia de su difunto madre Doña
 Ceuta Fernandez de unos bienes inmuebles, sin que pueda de finirlos por no haberse inscrito al efecto
 de la ley y no tenerlos inscritos en el Registro de la Propiedad, dichos bienes se
 hallan situados en el lugar de Figueras, y están vectorados en quinientos sesenta
 y siete fanegas, de Segundo o sea de Juan Gomez Novoa, dice que es dueño
 de una finca destinada a monte, situada en el punto de Pung Chao, parroquia
 de Vilela, que tiene la sembradura pero mas o menos de tres areas y linda
 al Norte con el Cañaveral. Su dueño Don Manuel Parques y Este y Oeste con Juan
 Fernandez, de la finca la adquirio por su suegro Don Gerónimo Viana
 Perez y Doña Lucia Garcia, en pago de una deuda que tenian con Juan
 Gomez Novoa, que dicha finca no ha sido registrada en su nombre

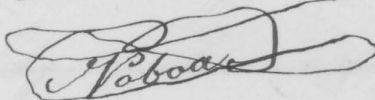
ey el registro de la Propiedad correspondiente y esta valorada en
trecientas pesetas filata española. Y teniendo convenido en
ambos dichos bienes, por la presente firmados y en su virtud
adquirió Don Manuel Fernandez Fernandez, la finca destinada a
vivienda y Don Juan Gomez Novoa, los bienes que por herencia
le corresponden a Manuel Fernandez Fernandez, con todos sus
derechos y acciones. Es Manuel Fernandez Fernandez con
finca que recibió de Don Juan Gomez Novoa, la cantidad
de trescientas pesetas filata, entregadas con anterioridad a este
acto y para pago de la diferencia existente entre sus bienes y la
finca de Don Juan Gomez Novoa a su entera satisfaccion. Que
Fernandez queda obligado a la eviccion y saneamiento con arreglo
al derecho, sin poder entregar en este acto los títulos de propiedad, por
de acuerdo y conforme a esta escritura. Yo el Notario en
virtud de lo que dispone la ley suscrita hicimos a los otorgantes
las advertencias y reservas legales, quedando ambos
conformes y enterados de todo a cuanto se contiene en esta
escritura y otorgaron y otorgaron sus respectivos instrumentos
Don Francisco Rodriguez Tasquez mayor de edad,
vive en la ciudad de Comercio y vecino de Suarez
treinta y esta ciudad. y Don Rogelio Fer-
nandez Galim, mayor de edad, con abito
formalero, y vecino de Sevilla veinte y
y seis, tambien en esta ciudad, sin que ninguno
de ellos alegue alguna causa que impida o entorpezca

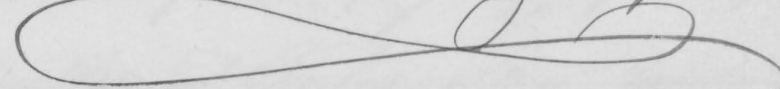


CONSULADO DE ESPAÑA

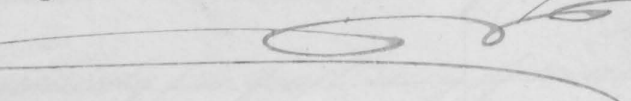
de su derecho a leer por su testamento por su
acuerdo procedi a su lectura interog en la
que se afirmay los otorgantes firmando
con los testigos y conmigo. De todo lo cual de
conoz a los otorgantes de su profesion y
recuidad con referencia a su dho. yo el
Notario de España doy fe Entre líneas "este
acto de" Dale Entre líneas - Hay todos y otorga siendo
testigos instrumentales = Dale

Manuel G. y. Hernandez


Juan Gomez


Francisco Rodriguez


Progetio Hernandez Galino


Ante mi
Gerardo Varela Gil




Cuatrocientos ochenta y siete



CONSULADO DE ESPAÑA

Numero trescientos veinte y nueve

En la ciudad de la Habana a veintitres de Septiembre de mil nove-
cientos tres, ante mi Cey Feodoro Varela Gil, Vicario de España
y esta residencia ejerciendo funciones Notariales. Compare-
reces = Cey Antonio Tijes Cos, mayor de edad, natural de
Cay Marti, Barcelona, carpintero de oficio, casado, vecino de esta
ciudad de Cay Marti y Feina Marianas, por virtud de su correspondiente
cedula de nacionalidad, expedida por este Consulado con el numero
cuatro mil trescientos treinta y ocho. Manifiesta hallarse en el
pleno goce de sus derechos civiles sin que nada que conste en contrario
y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para el acto,
libre y espontaneamente dijo: Que con fe y poder especial, tan amplio como
phido en auto de derecho y requerimientos que me hizo a favor de Cey
Octavio Choimet Bartra y de Cey Mercedes Gallardo Jorin,
mayor de edad, y vecinos ambos de Barcelona, para que jun-
tos o separadamente representen y representaren a los autos que
siguen lo siguiente. Para que promuevan y tramiten expediente
de solicitud de rehabilitacion en el caso de la ley de veintiseis
de setiembre de noventa y cinco en sus partes en que se
perten a cincuenta centimos en sus partes en que se
dacion que se le ha concedido por Real Cedula de veintiseis de
Abril de mil noventa y cinco. Compareciendo con tal
motivo ante cada uno de los Jueces, Tribunales y Dependien-
cias del Estado y practicando ante estos cuantas autos,
diligencias y gestiones sean necesarias en los fines

antes indicados. Por que reclama en el presente y por el
 bay de los Centros que corresponden la mencionada
 pensión y que le corresponde por la posesion de la citada
 Cruz, tanto las pensiones atrasadas, las corrientes
 y las que sucesivamente devengan, formando y dando de la
 posesion y funcionamiento y otorgando que verifique en su caso, los re-
 cibos, nombrados, nominillas y demas documentos que se re-
 quieran, presenten pruebas, testigos o documentos y demas
 medios de prueba, forme y asiente y liquidaciones, certales
 y suya los pleitos hasta su terminacion y en su caso, y para que
 juntos o separados, ante toda clase de oficinas, las cartas
 y diligencias que fueren de otro punto hasta conseguir el
 cobro de la pensión que le corresponde. Lo qual se dio y
 otorgo suento testigos instrumentales Don Julio Bona-
 riq Ferrer y Don Santiago Herrero Munio, mayores
 edad, cumplidos y vecinos de esta ciudad, susceptivos y calificados
 por que son de este auto y de cada uno de ellos por el presente
 documento por un acuerdo de cada uno de ellos y de cada uno de ellos
 que es obligante formando con los testigos y con sus señas y
 lo cual se comenzo a comparecer y de sus propios y voluntad y suya
 dudo, yo el Viceroy en el dia de

Antonio Lizas

Julio Bonario

Santiago Herrero

ante mi
Carlos Xarabá



Numero trescientos treinta



CONSULADO DE ESPAÑA

En la ciudad de la Habana a veintinueve de Septiembre de mil novecientos trece, ante mi Don Teodoro Varela, Jefe
 de Consulado de España en esta residencia ejerciendo funciones notariales comparece = Don Saturno Ben-
 como y Armas, mayor de edad, natural de la Villa Valverde, en la Isla de Hierro, en Canarias, ~~es~~ de edad, de estado,
 que sus labores y vecina de la calle veintiseis, entre (letra) S y M. y número, en el pedado, inscrito en
 el libro primero de este Consulado con cédula con número diez y nueve mil seiscientos y tres. Manifestante, hallarse en
 posesión y goce de sus derechos civiles sin que nada que conste es contrario y teniendo a mi favor la capacidad
 de que necesariis para que tanto, libre y espontaneamente dice que confiere poder especial tan amplio y
 cumplido en auto y derecho y requiere y requiere a favor de Don Cirilo Ayala y Casañas, natural y
 vecino de la Villa de Valverde, Isla de Hierro, Canarias, Par que en nombre y representación de la otorgante proce-
 da lo siguiente = Para que la asista y defienda, en todos los procedimientos, juicios, negocios y causas que
 se pongan y se ofrezcan, ya sean civiles, gubernativos, criminales, contenciosos, contenciosos administrativos,
 y de cualquier naturaleza y de las que sean y en su consecuencia se produzcan en cada uno de ellos en sus
 incidencias, dependencias y accesorios, los escritos, documentos, escrituras, testamentos y los resautos
 necesarios, y en su caso, los testigos que se mediaren, pidiendo revocamiento, requerimientos,
 mandamientos, ejecuciones, embargos, desembargos, finciones, solturas y lo terminis nece-
 sarios que renunciara y si fuere conveniente. Para que promueva y peticiones de jurisdicción volun-
 taria y foral de todas clases, tachando las de arbitrio, promueva jurisdicción y promueva cues-
 tiones de competencia, foral de arbitrio, havando los juramentos necesarios, suplique y quele egiante
 providencias y resoluciones sean adversas, siguiendo en recursos hasta la completa terminación o
 apartando o separando o desistiendo de ellos y de las apelaciones y recursos. Para que promueva
 e intervenga en juicios de testamento, intestados, quiebras y concursos de acreedores en que
 la otorgante tenga interes o sea parte promoviendo en ellos todo lo necesario, asistiendo a las
 juntas, admitiendo proposiciones de convenio, de espera y de quita, desahucando a las

Poderes para este Consulado con cédula con número diez y nueve mil seiscientos y tres. Manifestante, hallarse en posesión y goce de sus derechos civiles sin que nada que conste es contrario y teniendo a mi favor la capacidad de que necesariis para que tanto, libre y espontaneamente dice que confiere poder especial tan amplio y cumplido en auto y derecho y requiere y requiere a favor de Don Cirilo Ayala y Casañas, natural y vecino de la Villa de Valverde, Isla de Hierro, Canarias, Par que en nombre y representación de la otorgante proce-
 da lo siguiente = Para que la asista y defienda, en todos los procedimientos, juicios, negocios y causas que se pongan y se ofrezcan, ya sean civiles, gubernativos, criminales, contenciosos, contenciosos administrativos, y de cualquier naturaleza y de las que sean y en su consecuencia se produzcan en cada uno de ellos en sus incidencias, dependencias y accesorios, los escritos, documentos, escrituras, testamentos y los resautos necesarios, y en su caso, los testigos que se mediaren, pidiendo revocamiento, requerimientos, mandamientos, ejecuciones, embargos, desembargos, finciones, solturas y lo terminis necesarios que renunciara y si fuere conveniente. Para que promueva y peticiones de jurisdicción volun-
 taria y foral de todas clases, tachando las de arbitrio, promueva jurisdicción y promueva cuestiones de competencia, foral de arbitrio, havando los juramentos necesarios, suplique y quele egiante providencias y resoluciones sean adversas, siguiendo en recursos hasta la completa terminación o apartando o separando o desistiendo de ellos y de las apelaciones y recursos. Para que promueva e intervenga en juicios de testamento, intestados, quiebras y concursos de acreedores en que la otorgante tenga interes o sea parte promoviendo en ellos todo lo necesario, asistiendo a las juntas, admitiendo proposiciones de convenio, de espera y de quita, desahucando a las

e impugnando los acuerdos o absteniéndose de votar, eligiendo jueces, peritos tasadores, embargos
y administradores, sobre confianza o sin ella, apruebe y desaprovebe cuentas, recursos sucesivos y graduaciones
de créditos, particiones y adjudicaciones de bienes y liquidaciones de costas. Concurra a todas juntas judiciales
y arbitrales, o los juicios de conciliación necesarios, a los de desahucio y a cuantos verbales
debay celebrarse por omisión, o contestar celebrando los acuerdos y concilios que sean favorables
Por que transija cuantos asuntos o negocios debay conciliar y determine lo conveniente, por
vicio consejo de su letrado director Por que haga emplazamientos, comparencias, protestas y protestas
con los firamentos necesarios y las renunciaciones convenientes, con expresión a las causas que la instrucción
de Magistrados, Jueces, Asesores, Escribanos, Secretarios, peritos y exautos fuere necesario debay verlo. Para
establecer y siga por todos trámites hasta su terminación, recursos de nulidad, de queja, de casación y
responsabilidad de infamia notoria, eclesiásticos y todos los extraordinarios que procedan para lo cual
como para las demás facultades conferidas si fueren necesario. Por que administre, rija y gobierna
los bienes y propiedades que le otorgare tiene en la actualidad y a que en lo sucesivo, en la Isla de
Palverde, Isla del Hierro, Canarias y especialmente un finca sobrante en la casa del Oficio de la Guardia
Nella Palverde, Isla del Hierro, que construyó su abuelo materno Don Juan Antonio Orma y que
viene disfrutando así como también un sitio de labor en Guardia Nueva de la misma Isla
Palverde, que también viene disfrutando desde el fallecimiento de su suegro madre Don
Orma y Calberg y concepto de su hijo dueña, ejerciendo todos los actos de posesión, propiedad
y dominio, y los de administración, que por sí lo ejercido y ejerce la comparencia
sobre y percibe los rentas y frutos venidos y por venires, haga los arrendamientos
el tiempo que fuere conveniente, firme los contratos de arrendamiento, pague los im
tribuciones, y cuantos derechos legítimamente debga satisfacer, a Cortes, Provincia o
Municipio, sobre cuanto resulte y debga por cualquier concepto, cualquier
persona, instituciones o Comedades y sobre lo que fuere juramentado debga



CONSULADO DE ESPAÑA

sales facer qd otorgante, espidiendo los recibos de lo que percibí y enajando de los que
 Angue. Conq que nombre y apellido, q e los lebrados y los Procuradores y uau-
 datarios que la representen y los Juegades Municipales, de Primer Instancia e
 Instruccion y Procuradores de la Audiencia y de Tribuna Superior de Justicia de España,
 con la facultad de sustituir en todo o en parte cada una de las facultades que otorga
 la compareciente, con las revocatorias de dichas sustituciones y formalizandolas,
 con la consiguiente relevacion. y a la firmeza de todas y cada una de las relacionadas facultades
 des y a estas y para por el resultado de ellas en todo tiempo consigna que aplica, conforme a Derecho
 y con las penas consiguientes. Así lo diyo y otorga siendo testigos intermunicipales Don Toribello
 de Rodriguez y Don Vicente Rodriguez, ambos mayores de edad,
 del comercio y vecinos de esta ciudad y Obispo de los y Sepadillo de edad y años
 sey consiguientes algunos legos para qd tales testigos segun una usanza. T entorador de y de dicho q ley
 por si este documento por su acuerdo procedi a su lectura en la que se aprimo la otorgante
 firmando con los testigos y conmigo. Qd todo lo cual, de cominez a la otorgante de su propie-
 dad y vecindad con referencia a su dicho yo el Tve consul de España doy fe

Laura Bencomo

Toribello Rodriguez

Vicente Rodriguez

Ante mi

Gerardo Varela qd



ing Bencomo Armas, la cantidad recitada de ciento veinte
pesos plata fuerte de Miguel Fernandez Armas, este y obliga a cumplir
la casa y sitio sin derecho q usos de los beneficios de habitos y otras,
pero siempre que sea la Laura Bencomo Armas la que habita
dicho casa de usos asi no podra ninguno de los dos rescindir
este contrato antes de los cinco años estipulados. Es
Miguel Fernandez Armas acepta esta escritura q en favor
para los usos oportunos. Yo el Notario publico
q los comparecientes las advertencias y recursos locales que
dando ambos contratos conformes en todo q en autos qd se sigue por esta
escritura. Esj lo dice y otorga y vende de sus instrumentos q
se de en un momento Cay Don Bello Rodriguez y Don Juan Rodriguez
Comunales, mayores de edad, de buena memoria y de su voluntad y
Christo don y graduado de su ley y de su, sin excepcion por q
dadas las cosas segun me aseguran y enterada de un
derecho q leyes por q cada escritura por q en un caso o prae
q y el de los qd se qd afirman y ratifican los qd se auto y firmados
con testigos y conungo. Q lo do lo cual se acuerda q los qd se auto
y testigos de su profesion y voluntad segun se dula qd se auto y

Laura Bencomo

Miguel Fernandez Armas



Don Bello Rodriguez Vicente Rodriguez

Notario Publico
Carlos Varona

CONSULADO



CONSULADO DE ESPAÑA

Número trescientos treinta y dos

En la ciudad de la Habana a veintidós de Septiembre
de mil novecientos treinta y uno. Yo Don Fernando Pardo
Liz, Jefe de Negocios de España en esta residencia por-
ciendo funciones Notariales comparece - Don Manuel
Alvarez Lopez, mayor de edad, soltero, natural
de Bay Tuay de Villa Rica, provincia de Oviedo,
Asturias, de comercio, vecino de esta ciudad en Nu-
mero ocho letra C. Manifiesta hallarse
en el pleno goce de sus derechos civiles sin que
nada que conste en contrario y teniendo ju-
risdicción la capacidad legal necesaria para
este acto, libre y espontáneamente dice: Que
confiere poder especial tan amplio y ampli-
do cuanto es derecho y requiere y requiere
a favor de Don Primitivo Martínez Mi-
randa, mayor de edad, casado, labrador
y vecino de Grado, en la Parroquia, Oviedo
para que en nombre y representación del
otorgante practique lo siguiente: Para que
adquiera por compra libremente, o en pública
subasta, así como por cualquier otro título
oneroso o lucrativo, bienes de cualquier na-
tura y derechos de todas clases, que crea

